



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EXPEDIENTE N° 02400-
2017-69-2601-JR- PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES-TUMBES, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**YAURI PALAS, MIGUEL ANGEL
ORCID: 0000-0002-5952-1682**

ASESORA

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

TUMBES, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0066-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:10** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EXPEDIENTE N° 02400- 2017-69-2601-JR- PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES, 2023.**

Presentada Por :
(2520091001) **YAURI PALAS MIGUEL ANGEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EXPEDIENTE N° 02400- 2017-69-2601-JR- PE-04, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES, 2023. Del (de la) estudiante YAURI PALAS MIGUEL ANGEL, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Hoja de Firma del jurado y Asesora

Merchan Gordillo, Mario Augusto
Presidente

Livia Robalino, Wilma Yecela
Miembro

Guidino Valderrama, Elvis Marlon.
Miembro

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza
Asesora

DEDICATORIA

A nuestro Dios: Porque siempre ha sabido encaminarme por el bien, ayudándome y protegiéndome en cada paso o meta que obtenía,

A mis queridos padres: a mis amados Padres que han sido un impulso para seguir adelante en mi proyecto de vida que me había propuesto como un apoyo incondicional para poder lograr esta gran meta, depositando su confianza en cada reto que se me presentaba.

Yauri Palas, Miguel Ángel

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios: Por darme la dicha de poder vivir este momento en mi carrera profesional y por todas las bendiciones que siempre me ha dado en la vida.

A la ULADECH católica: Por brindarme la oportunidad, de estudiar la carrera de Derecho, acogiéndome en sus aulas y formándome para lograr mis objetivos, en base de buenos conocimientos a través de sus buenos maestros.

A mi Asesora: del taller por las orientaciones y la paciencia que tuvo al momento del desarrollo de la investigación.

Miguel Ángel Yauri Palas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-¿PE-04, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023? El objetivo fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, siguió la metodología de tipo, cualitativo, retrospectivo y transversal nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, considerando las variables, dimensiones. El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación cuya unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. De acuerdo con la investigación realizada los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, sentencia, omisión a la asistencia familiar, delito.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on omission of family assistance, according to the doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters, file No. 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, Judicial District of Tumbes, Tumbes, 2023? The objective was: to determine the quality of first and second instance sentences, following the type methodology, qualitative, retrospective and transversal exploratory, descriptive and non-experimental design, considering the variables, dimensions. The study is justified, because it addresses a variable belonging to the line of research whose unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling using the techniques of observation and content analysis, having as an instrument a checklist, validated through expert judgment. According to the research carried out, the results revealed that the quality of the ruling in the first instance in the expository, consideration and resolution part ranged from: very high, very high and very high; while the second instance sentence was of range: very high, very high and very high respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, sentence, omission of family assistance, crime

CONTENIDO

CARATULA	
Hoja de Firma del jurado y Asesora	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC.....	viii
CONTENIDO.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	14
II. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases teóricas	25
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio.....	25
2.2.1.1. proceso penal y el ejercicio del Ius Puniendi	25
2.2.1.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal:	25
2.2.1.1.1. Principio de legalidad	25
2.2.1.1.2. Presunción de inocencia	26
2.2.1.1.3. Principio de debido proceso	26
2.2.1.1.4. Principio de motivación.....	26
2.2.1.1.5. principio de actuación probatoria	27
2.2.1.1.6. Principio de lesividad	27
2.2.1.1.7. principio de culpabilidad	27
2.2.1.1.8. principio acusatorio	28
2.2.1.2. La Acción penal.....	28
2.2.1.3. Características de la Acción	30
2.2.1.3.1. La acción es universal.....	30
2.2.1.3.2. La acción es general	30
2.2.1.3.3. La acción es libre	30
2.2.1.3.4. La acción es legal	30
2.2.1.3.5. La acción es efectiva.....	31

2.2.1.4. Materialización del derecho de Acción	31
2.2.1.4.1. La legitimación para obrar.....	31
2.2.1.4.2. El interés para obrar.....	31
2.2.1.4.3. Voluntad de la ley.....	32
2.2.1.5. Jurisdicción.....	32
2.2.1.5.1. Manifestaciones De La Jurisdicción.....	33
2.2.1.5.2. Emisión de sentencia.	33
2.2.1.5.3. Ejecución de sentencia.....	33
2.2.1.5.4. Elementos de la Jurisdicción	33
2.2.1.6. La Competencia.	34
2.2.1.6.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	34
2.2.1.7. La acción penal.....	35
2.2.1.7.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.1. Clases de acción penal.....	35
2.2.1.7.2. Características de la acción penal.....	36
2.2.1.7.4. Titular en el ejercicio de la acción penal.....	37
2.2.1.7.5. Regulación de la acción penal.....	37
2.2.1.8. El proceso penal.....	38
2.2.1.8.1. Concepto.....	38
2.2.1.8.8.1. Clases de proceso penal.....	38
2.2.1.8.1. El proceso penal sumario.....	38
2.2.1.8.2. proceso penal ordinario	39
2.2.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	39
2.2.2.1. Proceso Penal Común.....	39
2.2.2.3. La Investigación Preparatoria.....	40
2.2.2.4. Etapa Intermedia.....	40
2.2.2.5. El Sobreseimiento.....	41
2.2.2.6. La Acusación Fiscal.....	41
2.2.2.7. Etapa De Juzgamiento	42
2.2.3. Proceso penal especial	42
2.2.3.1. El Proceso Inmediato.....	43
2.2.3.2. El Proceso De Terminación Anticipada.	43

2.2.3.3. El Proceso Por Colaboración Eficaz.....	43
2.2.3.4. El Proceso Por Faltas	44
2.2.3.5. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.....	44
2.2.4. Los sujetos procesales	44
2.2.4.1. El ministerio público	44
2.2.4.1.1. Concepto.....	44
2.2.4.1.2. Atribuciones del ministerio público	45
2.2.5.1. El juez penal	46
2.2.5.1.1. Concepto.....	46
2.2.6.1. El imputado.....	47
2.2.6.1.1. Concepto.....	47
2.2.6.1.2. Derechos del imputado	47
2.2.7. El abogado defensor	48
2.2.7.1. Concepto.....	48
2.2.8. El defensor de oficio.....	48
2.2.9. El agraviado	49
2.2.9.2. Intervención del agraviado en el proceso	49
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas de tipo procesal	50
2.2.2.1. La sentencia	50
2.2.2.3. Concepto:	51
2.2.2.4. El principio de la pluralidad de instancia:.....	52
2.2.2.5. Proceso se inicia con la demanda	52
2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas Sustantivas con las sentencias en Estudio.....	53
2.2.3.1. La familia.....	53
2.2.3.2. Omisión a la asistencia familiar.....	55
2.2.3.3. El Obligado.....	55
Los alimentos.....	56
2.2.2.2. Pensión de alimentos	56
2.2.3.4. El Alimentista.....	57
2.2.3.5. El estado de necesidad.....	57
2.2.3.6. Las Resoluciones Judiciales.	58
2.2.3.6.1. Definición	58

2.2.3.6.2. Clasificación de las resoluciones judiciales.....	58
2.2.3.6.3. El auto.....	58
2.2.3.6.4. fundamento en el rigor legal vigente.	59
2.2.3.6.5. Identificación del delito investigado.....	59
.2.3.6.6. Ubicación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Código.....	60
2.2.3.7. Bien jurídico protegido.	60
2.3.Hipótesis.....	60
2.3.1. Hipótesis General	60
2.3.2. Hipótesis Especifica	61
2.4. Marco conceptual.	61
III. METODOLOGÍA.....	65
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación.	65
3.1.1. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.	65
3.1.2. La investigación es de tipo cualitativa.....	66
3.1.3. Diseño de la investigación.....	67
3.2. Población y muestra.....	68
Población.	68
Muestra.	69
3.3. Definición de variable.	70
3.4. Técnicas e Instrumentos	73
3.5. La Técnica.	74
3.6. Plan de Análisis.....	76
3.7. Matriz de consistencia	78
3.8. Principios Éticos	78
IV. RESULTADOS	84
4.1.Análisis de resultados.	84
V. CONCLUSIONES.....	90
VI. RECOMENDACIONES.	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	97
ANEXOS.	101
Anexo 1: Matriz de consistencia	101
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera	

Instancia).	104
Anexo : 3 Anexo: definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de segunda Instancia).	109
Anexo 4: Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos, y Determinación de la Variable.	149
Anexo 5 : Declaración de compromiso Etico.....	153
Anexo 6 : Cronograma de actividades.....	154
Anexo 7: Presupuesto y financiación	155
Anexo 8 : sentencias de primera y segunda instancia.	156

I. INTRODUCCIÓN

Nos proponemos exponer la presente investigación denominada calidad en el proceso sobre Omisión de Asistencia familiar según el expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, que se tramitó por el primer juzgado de Investigación Preparatoria- flagrancia., oaf y ceed-s. Central, el perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, Perú. Con respecto al presente proceso se ha realizado para la solución tomando como base fuentes de carácter de Doctrina, de normas y de Jurisprudencia aplicables a un proceso civil, para garantizar un conveniente proceso y a la tutela efectiva y jurisdiccional. Que el presente proceso está a cargo de un Magistrado de Paz Letrado facultado para conocer estos tipos de procesos, desde su inicio que es la presentación de la demanda (Etapa Postularía) hasta que emita una sentencia firme y consentida (Etapa Decisoria).

En el mundo, la subsistencia y la alimentación del menor de edad, es un asunto prioritario por ser necesario e importante para el desarrollo normal de una persona, en diversos países de la región se percibe, una protección hacia los menores de edad que no son parte de una familia funcional es decir los niños que crecen sin una figura paterna, (madre o padre), para esto la mayoría de los menores de edad son abandonados por los padres, sin tener una ayuda económica para su subsistencia.

En el contexto internacional

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado y también de la sociedad.

Según lo recolectado por (Paniagua, 2015) realizado en su informe realizado en la revista de libro en que acoge sobre la administración de justicia en España, en que constituye un valor esencial dentro de un organismo sistematizado y guiado por la diversas sistemas políticos, como base principal de su sistematización sobre sus elementos realizados para

administrar la justicia en donde se aplica y se utiliza su norma principal que está referido en el artículo 4 de la constitución español del 1978, y que donde está reconocido uno de los tres poderes que ejerce el estado soberano y el más desacreditado ante sus soberanos ya que no están acorde sobre su eficiencia de sus órganos públicos que son dirigidos por los diferentes servidores públicos, en donde se ha visualizado las fallas en donde su sistema de administración se a podido derrumba, si no se recorría a una pronta solución y donde se podía inclinar a un aumento de sus negativa dentro de su territorio.

En el ámbito latinoamericano

En los referido por (the International Bar Association Human Rights Institute, 2007) describe que los residentes del país en Venezuela considera que la administración de justicia yo lleva o no tienen un claro ideología con los derechos y aún más al acceso a ella misma, en donde recae en un completo rechazo, ya que la impunidad siempre resalta a la vista, y que los casos más problemáticos se encuentran impunes, al igual dentro de este país también existen sus poderes que toman el control de las circunstancias hacia los conflictos de interés, pero últimamente dichos poderes se han desviado de su carril por el alto influencia de su regidor presidencia donde ha empezado a regir los poderes del estado

A nivel nacional

Según al informe de (Campos, 2018) en donde describe la crisis de la justicia en el Perú, en donde su características o elementos de su crisis comienza con la corrupción realizada en las acciones de la administración de justicia, en donde se puede describir una estructura no bien realizada y que a través de un diseño institucional en donde a veces pasa por alto las negativas de su administración y aplicación de la justicia.

Para Herrera, en La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia señala el autor que el sistema de administración de justicia pasa una situación crítica: existe una percepción negativa de la ciudadanía acerca del accionar de las principales instituciones que conforman este sistema y en consecuencia crea incertidumbre sobre la seguridad jurídica y la justicia que se espera alcanzar. Propone una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y, aplicando el modelo Canvas como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. El modelo Canvas, creado por Alex Osterwalder es una herramienta que permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u oportunidades de mejora y, por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o usuario.

En el entorna local

Tumbes (Diario Correo, 2017) lucha que realiza el estado, donde el objetivo primordial es contrarrestar la corrupción de los órganos jurisdiccionales, empezando por los representantes del Ministerio Público en formular la acusación según los plazos establecidos, en donde en su mayoría, las partes intervinientes o interesadas solicita la audiencia de control de plazo y culminando en el rol de los magistrados, que siendo un tercer ajeno al proceso, no actúa como tal sino como participe de ello, 16 teniendo un interés de por medio, en la mayoría de los casos, económico existiendo en Tumbes una elevada carga procesal sobre casos de corrupción en donde en su mayoría no fueron resueltos.

En el presente trabajo de investigación, al observar el Expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE- 04, en lo que en Primera Instancia se sentenció emite la Resolución N° 3 de fecha 26

de Febrero del 2018 en su FALLO: 1.- Declarar fundada en parte la demanda, 2.- Fijo como pensión de alimentos el 30% del total de la remuneración de cada uno de los demandados; con relación a lo sentenciado en Instancia Segunda por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes en la Sentencia de Vista de la Resolución N° 10 de fecha 31 de marzo del 2018 en su FALLO: Revocar la Sentencia contenida en la Resolución N° 13 en todos sus extremos.

En donde el estado peruano se encuentra en la obligación en garantizar la protección especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven los matrimonios.

Que en presente trabajo de investigación es un Proceso Penal, Expediente N°02400-2017-69-2601-JR-PE-04, tramitado por el primer juzgado de Investigación Preparatoria-flagrancia., oaf y ceed-s. Central, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Como una forma de darle direccionalidad al estudio se propusieron los objetivos siguientes:

Planteamiento del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2023?

Justificación de la investigación:

En los juzgados existe una gran carga procesal que no solo es considerable en materia penal, constitucional, contenciosa o laboral; sino también en lo que respecta a lo civil, destacando por su carga el que corresponde a alimentos en sus diferentes manifestaciones. Por esta razón, la presente tesis tiene el propósito de identificar las características de las sentencias

de primera y segunda instancia del Proceso penal sobre Omisión de Alimentos que se registra en el expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, tramitado en el primer juzgado penal de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Tumbes.

La presente investigación está justificada en una perspectiva que se orienta a determinar los criterios para fijar la Pensión de Alimentos, por lo que se busca identificar las características de las resoluciones judiciales que sentencian, tanto de Primera Instancias y Segunda Instancias. En este sentido los Procesos Omisión de Alimentos son los que generan mayor carga en el Poder Judicial, por lo que las partes no agotan la Vía por medio de una Conciliación Extrajudicial ya que es obligatoria la conciliación en el departamento de Tumbes, y los jueces no deberían admitir las demandas de alimentos sin previa agotamiento del acto conciliatorio, pero tratándose del Principio Superior del Niño no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Perú .

Asimismo, la Investigación está justificada por la determinación de los motivos por los que la carga de los juzgados es por Demandas de Alimentos, en qué punto las familias se quebrantan para dar origen a las Demandas de Alimentos, por lo que se debe accionar jurídicamente en resguardo del bien superior del niño .

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023?

Por lo expuesto se trazan un objetivo general

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial expediente N.º 02400-2017-0-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

Objetivos específicos Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación está justificada en una perspectiva que se orienta a determinar los criterios para fijar la Pensión de Alimentos, por lo que se busca identificar la calidad de las resoluciones judiciales que sentencian, tanto de Primera Instancias y Segunda Instancias. En

este sentido los Procesos Omisión de Alimentos son los que generan mayor carga en el Poder Judicial, por lo que las partes no agotan la Vía por medio de una Conciliación Extrajudicial ya que es obligatoria la conciliación en el departamento de Tumbes, y los jueces no deberían admitir las demandas de alimentos sin previa agotamiento del acto conciliatorio, pero tratándose del Principio Superior del Niño no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Perú.

Esta Investigación está justificada por la determinación de los motivos por los que la carga de los juzgados es por Demandas de Alimentos, principalmente en omisión a la asistencia familiar en qué punto las familias se quebrantan para dar origen a las Demandas de Alimentos, por lo que se debe accionar jurídicamente en resguardo del bien superior del niño. Por lo expuesto es que se le condeno al imputado por el delito contra la familia- en omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento alimenticia tipificado en el artículo 149° primer párrafo del código penal en agravio de su menor hija, imponiéndole un año nueve meses de pena, con reglas de conducta, Por esta situación dio nacimiento a determinar la calidad de las sentencias.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Punina (2015), Ecuador, en su tesis titulada *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado*". Trabajo de investigación para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato; entre sus conclusiones indica que 90% de alimentantes se han mostrado demoras en el pago de las pensiones alimenticias con lo que se ha llevado a perjuicio a los niños; por esta razón las retenciones de las pensiones alimenticias deben de ser de forma oportuna y que se aplica en la actualidad.

Argueta (2017), El salvador en su tesis titulada "Principio de congruencia en la fundamentación y motivación de las sentencias en materia penal". Señalando lo siguiente: El Principio de Congruencia en la fundamentación y motivación de las sentencias, en nuestro ordenamiento procesal penal exige una correlación entre la parte dispositiva de la sentencia y los hechos acusados, los admitidos en el auto de apertura a juicio y en su caso, los de la ampliación de la acusación. Asimismo, que en la sentencia el juez no puede condenar por un delito más grave del que no haya sido objeto de intimación de los hechos. La justificación hecha del imputado en la vista pública a no ser que sea advertido de la posible modificación; ya que la ley deja al Juez o al Tribunal el imponer la pena legalmente señalada al delito en el grado que estime conveniente. Las sentencias fundadas en la ley que dispone el artículo 144 del Código Procesal Penal; así como asegura el deber de fundamentar los fallos judiciales, también puede obrar como complemento del principio de seguridad jurídica y del principio de congruencia. Es obligación del juez o tribunal fundamentar las sentencias. Igual obligación tendrá cuando tomen sus decisiones en audiencia. La fundamentación expresa con precisión los motivos de hecho y de derecho en que se basan las decisiones tomadas, en todo caso expresarán las razones de la admisión o

no de las pruebas, así como la indicación del valor que se le otorgue a las que se hayan producido

Sotomayor (2013) Ecuador, en su investigación titulada “*Incorporación de la rendición de cuentas en materia de alimentos, en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*” presentó el estudio como requisito para titularse como abogada en la Universidad Nacional de Loja llegó a la conclusión que es de suma importancia garantizar que las pensiones no sean muy onerosas y más bien, sean eficaces, por medio de un sistema jurídico que exija el que se rindan los jóvenes ante la evidencia de cuentas de las pensiones sobre alimentos en la jurisdicción judicial del distrito ecuatoriano; esto, por tener muy en claro que estas pensiones no pueden ser malversadas y tienen como fin exclusivo el reducir las necesidades de los menores de edad.

En ámbito nacional.

Solis (2021) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente: n° 04652-2017-45-0901-jr-pe-02, del distrito judicial de lima norte – lima 2021. Tesis”.

Tesis presentada en la universidad católica los Ángeles de Chimbote para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04652-2017-45-0901- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2021. Para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión De acuerdo al análisis de los resultados se concluyó que, de acuerdo a los

parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 04652-2017- 45-0901-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Norte– Lima 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. De dicha investigación se puede resaltar la importancia de cumplir con la obligación alimenticia.

Según García (2017), Perú, en su trabajo *“La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”*. Concluye que la pensión eventual sobre alimentos debe ser establecida de acuerdo con su calificación de lo demandado puesto que, aun siendo mínima se manifiesta como conveniente; en este caso, la fijación depende, en alto grado, del nivel de aporte del beneficiario. Por otro lado, también es controversial puesto que es dependiente de los diferentes juzgados de la niñez, el hecho de tener presente o no al momento de la fijación del cálculo de la pensión de alimentos y de lo que gasta un adulto.

Vila (2020) en su tesis titulada “calidad de sentencias sobre omisión de asistencia familiar, en el expediente n 00955- 2015-0-0501-jr-pe-01, del distrito judicial de Ayacucho – huamanga, 2020.”

Tesis presentada en la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00955-2015-0-0501- JR-PE-04, del Distrito Judicial de ayacucho.2020. para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; Después del análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la familia –

Omisión de Asistencia Familiar recaída en el expediente N° 00955-2015-0-0501-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, se llegó a concluir que estas evidenciaron rangos de calidad muy alta respectivamente en cada una de las sentencias.

Ámbito local

Saldarriaga (2019) en su tesis titula “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente n° 01086-2018-0-2601-jr-pe-04, distrito judicial de Tumbes- Tumbes 2019.

Tesis presentada en la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02400-2017-69-2601- JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2023. para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; Después del análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la familia – Omisión de Asistencia Familiar recaída en el expediente N° 01086-2018-0-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019, se llegó a concluir que estas evidenciaron rangos de calidad muy alta respectivamente en cada una de las sentencias.

Obregon (2019) en su tesis titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente n° 00018 – 2017- 31- 2601-jr-pe-04, distrito judicial de Tumbes-Tumbes 2019.” Tesis presentada en la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título de abogada. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la

Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 00018- 2017-31- 2601-JR- PE-04, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión Conforme a los estudios realizados se evidencio la calidad de sentencias de primer y segunda instancia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00018-2017-31-2601-JR-PE-04, pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019, los cuales sus resultados obtenidos fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. De dicha investigación, se puede resaltar que es relevante estudiar la importancia de la obligación alimenticia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio

2.2.1.1. proceso penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Los fallos realizado por los juzgado en materia penal, solo es de autonomía y fija en la materia penal que se desarrolla por diversos enfoques de gimnasia del Ius Puniendi que se enfoca en mantener un equilibrio en el ejercicio del sistematización jurídica (Muñoz, 1985), el raciocinio reside limitar y prohibir aquellas operaciones que ponen en peligro, para así proteger el bien jurídico, en donde pondrá un claro un ejemplar de limitaciones para su protección (Navarrete, 2004)

2.2.1.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal:

2.2.1.1.1. Principio de legalidad

(Gómez Ramírez, s. f.) refiere que:

Es la configuración de los determinados delitos realizados con fervor por el sujeto activo, esto quiere decir las acciones que son realizadas por los sujetos, estarán completadas bajo vigor de las limitaciones de las normas, implementadas por un ordenamiento estatal

2.2.1.1.2. Presunción de inocencia

En toda acción, hay una reacción, y dentro de toda acción habrá reacción que debe ir a la mano con medio básicos y otros, que especificaras las acciones del caso en conflicto, en donde se deberá realizar las investigación debidas para llegar a una conclusión si el sujeto que realizo una acción dolosa, culpa, imprudencia y otras que específicas su tipicidad en su acción deberá ser corroboradas con medios que sustenten dicha acción, para declararlo culpable (Benavente Chorres, 2009)

2.2.1.1.3. Principio de debido proceso

Según a landa, son los pasos que constituye en una garantía constitucional para el procedimiento de interés que implica la protección procesal su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales (Landa, 2002)

2.2.1.1.4. Principio de motivación

Este principio consiste en realizar una adecuada utilización de los medios probativos y un adecuado razonamiento, para implementar, y realizar una adecuada aplicación de una norma, sin afectar a los sujetos procesales.

La adecuada motivación, permite no sólo que las partes procesales conozcan la razón de la decisión, sino también que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un órgano superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho por el inferior (Bosch, 2018)

2.2.1.1.5. principio de actuación probatoria

(Alarcón, 2005) en sus libro manifiesta que las acciones de este principios es seguido y confuso, ya que se desarrolla dentro de un ámbito que debe de justificar la presencia y la entelequia de las acciones o actividades que son imputadas, ambas partes están en su derecho de compartir aquellos medios probatorios para acreditar su verdad, en donde no se deben cambiar ninguna estructura del medio de prueba presentado ya que esto afectaría al proceso y a la decisión.

2.2.1.1.6. Principio de lesivilidad

La acción realizada por el imputado debe estar referida como delito, en perjuicio al bien jurídico de la vida humana, ya que dentro del sistematización limitara y sancionara aquellas acciones ilegítimas (Ana & Milicic, s. f.)

2.2.1.1.7. principio de culpabilidad

(Pellón, 2018) se refiere que la narración de los hechos no bastaría para tipificar una acción punible hacia el imputado ya que se deberá está a la mano con la actuación de los medios probatorios se deberán observar, todas la características que envuelve al imputado, ya que debe concretar si dichas acciones fueron llevadas de manera dolosa, culposas, imprudente, y entre otras.

2.2.1.1.8. principio acusatorio

Es la base principal en todo el proceso penal, ya que este se basa en realizar diferentes pretensiones sobre las lesiones causadas por el sujeto activo, ya que se estipula la acción y violación de un derecho fundamental de la persona. Y se pondrá en disposición ante un personal especializado que investigue si dichas acciones realizadas con llevaron a un perjuicio del derecho al bien jurídico de la vida humana.

(Penades, 2012)

2.2.1.2. La Acción penal

Es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de la personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de

la decisión con que normalmente concluye un proceso.

Los sujetos de la acción son únicamente el actor (sujeto activo) y el Estado a quien se dirige a través del juez, que es el órgano mediante el cual actúa (sujeto pasivo). Su fin es proteger primordialmente el interés público y general en la tutela del orden jurídico y en la paz y armonía sociales; sólo secundariamente tutela el interés privado del actor.

Su objeto es iniciar un proceso y mediante él obtener la sentencia que lo resuelva (inhibitoria o de fondo, favorable o no, condenatoria o absolutoria). En forma alguna la acción tiene por objeto o fin una sentencia favorable, ni implica necesariamente una sentencia de fondo o mérito, pues para ello se requieren otras condiciones que conciernen a la existencia real del derecho subjetivo material, y a la titularidad del interés jurídico sustancial en el litigio y a tener legitimación para formular las pretensiones.

La relación de jurisdicción contenciosa es, pues doble: relación de acción (entre el Estado y el demandante o ministerio público cuando promueve el proceso penal y la parte civil en éste, por un lado) y relación de contradicción (entre demandado o sindicado, y Estado).

Se distingue del derecho material subjetivo y de la pretensión que se busca satisfacer y que aparece en las peticiones de la demanda, y también de la imputación hecha al sindicado o imputado.

Pertenece a toda persona material o jurídica, por el solo hecho de querer recurrir a la jurisdicción del Estado, pues existe siempre un interés público que le sirve de causa y fin, como derecho abstracto que es. Y como Definición decimos que: Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que inicie la investigación penal previa al proceso.

2.2.1.3. Características de la Acción

2.2.1.3.1. La acción es universal

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

2.2.1.3.2. La acción es general

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), tratándose de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

2.2.1.3.3. La acción es libre

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

2.2.1.3.4. La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen

conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

2.2.1.3.5. La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

2.2.1.4. Materialización del derecho de Acción

El derecho de acción se materializa cuando existen tres condiciones: la legitimación para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley

2.2.1.4.1. La legitimación para obrar.

En estricto, la legitimación para obrar es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material; dicho en otras palabras, la legitimación es el poder otorgado a determinadas personas que los habilita a tocar las puertas del Tribunal, sea para solicitar tutela de un derecho o interés jurídicamente protegido, o sea para oponerse a quien reclame la satisfacción de dicho derecho o interés.

2.2.1.4.2. El interés para obrar.

El interés para obrar no es otra cosa que la necesidad actual que tiene determinado sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficaz, para alcanzar la satisfacción de su

pretensión material.

Para que exista necesidad de acudir al órgano jurisdiccional a pedir tutela, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a).- Que el interés sea directo, personal o concreto, esto es, que quien requiera del órgano de justicia sea el propio sujeto y no un tercero, porque en ese caso la necesidad no sería de éste, sino del tercero al que pretende sustituirse, pero también porque la verificación de la interés para obrar no debe realizarse sobre un juicio abstracto, sino vinculado al caso concreto y respecto del sujeto que reclama tutela jurisdiccional; b).- Que el interés sea legítimo, con lo cual queda desterrada la posibilidad de que se solicite algún pedido ilícito; y, c).- Que el interés sea actual, esto es, que no haya que esperar otra condición, plazo o cargo que cumplirse o acudir a un mecanismo previo al que forzosamente deben acudir las partes involucradas antes de acudir al proceso.

2.2.1.4.3. Voluntad de la ley

La posibilidad jurídica o voluntad de la ley es la condición para la materialización del derecho de acción consistente en que el ordenamiento jurídico permita reclamar ante los Tribunales determinada pretensión, por lo que se trata de la verificación abstracta de la adecuación del hecho (alegado como fuente del derecho reclamado) al supuesto de la norma (que ampara el derecho invocado); en tal sentido no podrá invocarse tutela jurisdiccional efectiva respecto de una cuestión que no está permitida dentro del ordenamiento jurídico, no necesariamente porque la ley lo prohíba, sino también cuando la institución no ha sido reconocida en ese ordenamiento.

2.2.1.5. Jurisdicción

Según Calamandrei (2005) La define como el ejercicio de jurisdicción es la función pública,

realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Mamani, (2015), refiere que la Jurisdicción, (...) por lo tanto, la jurisdicción constituye una potestad otorgada por el estado al poder judicial para administrar justicia. Por el otro, cuando alguien “omite” una actividad, no obstante estar obligado a no omitir por disposición de la ley, se convierte también en imputado.

2.2.1.5.1. Manifestaciones De La Jurisdicción

Se manifiesta a través de la:

2.2.1.5.2. Emisión de sentencia.

Llamada también: *Función De Declaración De Certeza*. Consiste en dar la razón a una de los sujetos procesales.

2.2.1.5.3. Ejecución de sentencia.

Es el poder de coacción que tiene el órgano jurisdiccional. Cuando la sentencia ha sido ya pasada por autoridad de cosa juzgada (verdad jurídica).

2.2.1.5.4. Elementos de la Jurisdicción

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

a. Notion. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

b. Vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

c. Coertio. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

d. Iudicio. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

e. Executio Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.6. La Competencia.

De acuerdo a Calamandrei (2005) afirma: que la competencia por razón por la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Que de conformidad con lo que establece el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 96.- Competencia El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar.

En cuanto a la Ley Orgánica del (poder judicial., 2016) en el artículo 57, se indica que es Competencia de los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Civil: (...) 4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva...

Rodríguez (2009), el autor señala que es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento). (párr.5).

2.2.1.6.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el caso en estudio, en el nuevo Código Procesal Penal, determina que la competencia es

objetiva, funcional, territorial y por conexión, En ese sentido, todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la Fiscalía y resueltas por el Juez penal.

2.2.1.7. La acción penal

2.2.1.7.1. Concepto

Comencemos definiendo a La conducta humana (acción u omisión), es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. Si no hay acción humana, si no hay conducta, no hay delito. Macedo, (2013)

Una de las principales funciones de la acción es servir de límite o filtro para seleccionar previamente las acciones que pueden ser relevantes para el derecho penal. Concepto de acción ha experimentado una evolución en la que se han entremezclado puntos de vista filosóficos, político-criminales y dogmáticos. Macedo, (2013)

El concepto de acción es un concepto jurídico o normativo, pues, el Derecho Penal lo obtiene a través de un procedimiento constructivo donde se realiza una abstracción de lo que existe en realidad. Lo que si podemos tener en cuenta es que la valoración de este elemento puede variar según los criterios adoptados por las diferentes legislaciones, pero lo decisivo es que la acción debe contar con los requisitos y las funciones que exige la teoría moderna de la imputación del delito. Villavicencio, (2009)

2.2.1.7.1. Clases de acción penal

Existen dos clases de acción penal, pública y privada.

Salas, (2010), hace la distinción entre Acción Penal Pública Y Privada, sólo se hace referencia a la //facultad de ir tras el delito// hasta lograr una sanción actuando con titularidad en su ejercicio. Tal facultad, por regla general, radica en el Ministerio Público, sin embargo,

los delitos de acción privada constituyen la gran excepción al dominio del Estado sobre el procedimiento penal, pues el interés de la víctima o su sustituto prevalece sobre el interés estatal y lo excluye casi totalmente.

2.2.1.7.2. Características de la acción penal

Salas, (2010) refiere sobre las características de la Acción Penal Pública:

- a- **Publicidad.** - La acción penal está encaminada a los órganos del Estado y tiene, además, categoría social, puesto que está orientada a restituir el orden social desequilibrado por la comisión de un delito.
- b- **Oficialidad.** - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
- c- **Indivisibilidad.** - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.
- d- **Obligatoriedad.** - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- e- **Irrevocabilidad.** - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- f- **Indisponibilidad.** - la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal,

por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. 2.2.1.7.3. Característica de la acción penal Privada:

a- Voluntaria. - En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

b- Renunciable. - la acción penal privada es renunciable.

c- Relativa. - La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejecutar el ius puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal.

2.2.1.7.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Por su parte Cubas, (2006), (...) el Ministerio Público obtiene la titularidad del ejercicio total de la acción penal bajo la condición de que es un ente separado al Poder Judicial y, por lo tanto, con autonomía en el rol de la investigación, es el cuidadoso de la legitimidad durante el proceso (p. 130).

2.2.1.7.5. Regulación de la acción penal

La acción penal se encuentra regulada en el código penal en su artículo 78°, la misma que regula dos tipos de prescripción, estas son: i) la prescripción ordinaria, y ii) la prescripción extraordinaria.

Es ese sentido, el artículo 80° de la misma norma, establece que la acción penal prescribe en un tiempo al igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si fuera privativa de libertad.

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y en la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.8. El proceso penal

2.2.1.8.1. Concepto

Reyna (2011) en su libro “el proceso penal aplicado”, citando a Asencio Mellado, quien define al Proceso como una herramienta que despliega el estado, en el ámbito de sus facultades constitucionales, disipa y resuelve diversos problemas intersubjetivos y sociales producidos en la comunidad, entendiendo por problema toda suerte de situación que fundamente la suposición de una pretensión o petición de naturaleza jurídica>> p. 14.

2.2.1.8.8.1. Clases de proceso penal

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.8.1. El proceso penal sumario

El proceso penal sumario en nuestro ordenamiento procesal es producto de la necesidad. La excesiva carga procesal de los entonces tribunales correccionales generaba un retardo exagerado en las causas, es así que aparece el decreto Ley N° 17110 (1968), que implanta el proceso sumario que concedía facultad de fallo a los jueces de instrucción en delitos consentidos de escasa lesividad social.

El procedimiento penal sumario tiene como principal característica la subsunción de las dos etapas propias del proceso penal ordinario (instrucción y juicio oral) en una sola en la que el juez penal posee el monopolio de la investigación y del juzgamiento, es decir, goza de “potestad jurisdiccional plena”.

Regulación; La base legal del proceso penal sumario se fundamenta en el Decreto Legislativo. N° 124.

2.2.1.8.2. proceso penal ordinario

Es el descrito en el código de procedimientos penales de 1940, pues el procedimiento sumario de forma parte de las innovaciones posteriores a la promulgación de dicho texto.

Asimismo, el proceso Ordinario se divide en dos fases: la instrucción y el juicio oral, que se realiza en instancia única.

Regulación: Está regulado en el código de procedimientos penales en su artículo N° 1, conjuntamente con la Ley N° 9024.

2.2.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, plantea una total innovación de la estructura procedimental. Es decir, el proceso penal se rige por las normas señaladas por el proceso penal común.

Según Reyna Alfaro, (2011), manifiesta que el nuevo código procesal penal se divide en dos clases de procesos, el proceso penal común y el proceso penal especial. p. 30.

2.2.2.1. Proceso Penal Común

Sin duda alguna, este proceso penal viene a ser el más importante de todos los procesos penales existentes en nuestra normativa, ya que alcanza a todas las clases de delitos y a personas que no están reunidos explícitamente en los procesos especiales; además desaparece la división habitual de procesos penales en función de la gravedad de delito.

Para Reyna (2011), asume la postura que: el proceso penal común se muestra como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del Nuevo Código Procesal penal, despliega las muchas fases del proceso penal común: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y el Juzgamiento, Pág. 30.

2.2.2.3. La Investigación Preparatoria

Este es el preámbulo de todo el proceso penal común, esta etapa se encuentra establecida por la sección I, artículos 321°-343°, del NCPP del 2004, pues tiene como propósito general el de “acopiar los elementos de convicción, de cargo y descargo, que otorgan al fiscal acusar o sobreseer el proceso.

La transferencia de la dirección de la investigación preparatoria a favor del fiscal no presume que el Poder Judicial pierda competencia. Al contrario, el NCPP del 2004 establece al juez en lo penal una función de Tutela de la Legalidad a determinándolo como juez de investigación preparatoria que aparece como vigilante del perfecto equilibrio de las partes dentro de un proceso y que como resultado del traspaso al fiscal de la dirección de la investigación preparatoria puede verse en riesgo; la función del juez de investigación está regulada en el artículo 323° del NCPP párr. 2° en concordancia con el artículo 29 de la misma norma legal. Pág. 100.

2.2.2.4. Etapa Intermedia

Reyna (2011) alcanza un concepto más amplio acerca de esta etapa penal intermedia, pues a criterio de este autor esta etapa tiene por propósito alisar o limpiar el camino para la realización de un futuro juicio oral - Juzgamiento, que en el nuevo código procesal es la parte estelar del proceso penal. Esta fase parte desde la conclusión de la investigación

preparatoria por parte del Fiscal, a partir de la cual y en el término de 15 días, el fiscal deberá disponer si formula acusación –cuando tiene base probatoria suficiente- o si, por el contrario, solicita el sobreseimiento de la causa (344° del nuevo código procesal penal).

En otro contexto, esta fase constituye en efecto la segunda etapa del proceso penal. El fiscal siendo el titular de la acción penal, luego de haber recabado los elementos de convicción necesarios, debe disponer El sobreseimiento de la investigación o requerir acusación, todo ello luego de haber obtenido los elementos de convicción suficientes para un futuro Juicio Oral.

2.2.2.5. El Sobreseimiento.

El fiscal luego de recabar los elementos de convicción dentro del plazo establecido por la norma penal debe de concluir la investigación, a su vez solicita al juez el sobreseimiento de la investigación cuando concurren lo siguiente presupuestos: a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) el hecho imputado no es típico o concurre alguna causa de justificación, de imputabilidad o de no punibilidad; c) la acción penal se ha extinguido; y, d) no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado (inc. 2, art. 344 del NCPP), en ese sentido que el Fiscal deberá recurrir al Juez de la Investigación Preparatoria requiriendo el sobreseimiento de la investigación, quien deberá de resolver conforme corresponda.

2.2.2.6. La Acusación Fiscal

La acusación fiscal o requerimiento acusatorio, sucede luego de haberse recabado todos los

elementos de convicción suficientes que para el fiscal pueda establecer la responsabilidad del investigado, todo ello bajo los siguientes presupuestos: a) el hecho se realizó y puede atribuírsele al imputado; b) el hecho imputado es típico y no concurre alguna causa de justificación, de inculpabilidad o de inimputabilidad; c) la acción penal no se ha extinguido; y d) existen elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; la acusación formulada por el fiscal de la investigación preparatoria, solo puede referirse a hechos y personas que han sido incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria aunque se efectuare una distinta calificación jurídica art. (349 inc. 2). pág. 217.

2.2.2.7. Etapa De Juzgamiento

Esta es la etapa estelar y la más importante el proceso penal, está dirigida por el Juez penal Unipersonal o el Juez penal Colegiado, En ese sentido, su función primordial es la de garantizar el completo ejercicio de la acusación fiscal y el ejercicio de la defensa, sin limitar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

Para Mamani (2015), el juzgamiento o el juicio oral, conforme establece el NCPP peruano, es la etapa principal del proceso penal; por lo tanto, por un lado, tiene estrecha vinculación con la justicia, y por otro, con el desarrollo de las secciones de la audiencia del juicio oral.

2.2.3. Proceso penal especial

El nuevo código procesal penal establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Se trata del proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración

eficaz y el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especificidades, reconocen las reglas del proceso común.

2.2.3.1. El Proceso Inmediato.

Este proceso busca principalmente la simplificación y celeridad del proceso cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece concretamente los supuestos fácticos del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean suficientes.

2.2.3.2. El Proceso De Terminación Anticipada.

Con la reforma del NCPP del 2004, aparece esta figura procesal, la misma que sirve de mecanismo para mejorar la celeridad y economía procesal, puesto que permite la culminación anticipada del proceso penal, funciona como mecanismo de apresuramiento o celeridad procesal que favorece tanto a la administración de justicia³⁹ como a las partes del proceso, principalmente al procesado, reduciendo el trámite penal en un plazo mucho más corto que el del proceso Común, concluyéndose en una sentencia mediante acuerdo de las partes, para lo cual deberá seguirse las reglas del denominado proceso de terminación anticipada. La terminación anticipada pretende que las partes arriben –sin necesidad de esperar la culminación del proceso– a un acuerdo que es admitido por el juez a través de una sentencia.

2.2.3.3. El Proceso Por Colaboración Eficaz

Este proceso, regula el trámite oportuno al acuerdo de beneficios otorgados por colaboración eficaz. Este proceso es adaptable para todo aquel investigado que desee colaborar con el sistema de justicia penal y que para tal propósito acuda ante el fiscal declarando estar dispuesto a proporcionar información, sobre una determinada investigación, siendo su identidad en total reserva para salvaguardar su integridad, recibiendo determinados beneficios por dicha colaboración.

2.2.3.4. El Proceso Por Faltas

Propuesto para regular el trámite procesal de los cuasi delitos o faltas; siendo competencia los jueces de paz letrados.

2.2.3.5. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio

La presente investigación se desarrolló y analizo el delito contra la omisión a la asistencia familiar, el proceso penal es común conforme al Nuevo código procesal penal (Expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04). Distrito judicial de Tumbes- Tumbes.

2.2.4. Los sujetos procesales

2.2.4.1. El ministerio público

2.2.4.1.1. Concepto

Ministerio Publico; es el Órgano autónomo del estado, que tiene entre sus funciones principales la de promover de oficio o a petición de parte, la acción penal en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar a la sociedad en los procesos judiciales, conducir desde su inicio la investigación del delito; ejecutar la acción penal; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

Asimismo, el artículo 185 de la constitución política declara al ministerio público como órgano autónomo. (...con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de sus funciones). Villavicencio Terrenos, (2009) P. 15.

En ese sentido, el Ministerio Público tiene en el proceso penal plena facultad postulatoria- tiene la facultad de “excitar la actividad del órgano jurisdiccional”, conforme lo reconocen los artículos 11° de la Ley Orgánica Del Ministerio Público, 41 IV del Título preliminar y 60° del código procesal penal que le otorgan la titularidad del ejercicio de la acción penal pública. Reyna Alfaro, (2011), P. 292.

2.2.4.1.2. Atribuciones del ministerio público

Según la Constitución Política Del Perú, en su artículo N° 159, define cuales son las atribuciones del Ministerio Público, las cuales son las siguientes: Artículo 159:

Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

- ✓ Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- ✓ Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- ✓ Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- ✓ Conducir desde su inicio la investigación del delito.
- ✓ Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- ✓ Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

- ✓ Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- ✓ Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

2.2.5.1. El juez penal

2.2.5.1.1. Concepto

Para ingresar de lleno y abundar en este punto, es necesario tener un conocimiento previo y específico de lo que se va a tratar, en este caso sobre la palabra “Juez”; según La Real Academia De La Lengua Española; conceptualiza “Juez” al Individuo que tiene soberanía y potestad para juzgar y sentenciar, persona escogida para remediar cualquier cuestión o materia, esencialmente una incertidumbre. Según Alfaro, (2011), refiere que el Juez Penal, es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional en virtud de la cual interviene y soluciona el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político-criminal del proceso penal en el estado de derecho. P. 290.

Ahora bien, se sostiene que el juez actúa libremente, con criterio de conciencia. Pues bien, es necesario destacar que la libertad del juez tiene un límite innegable: la Legalidad. Esta idea encaja perfectamente con la función que el Juez tiene asignada por el Código procesal penal de 2004; la de garante del debido proceso. P. 29.1

Es en ese sentido, Terrenos, (2009) refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos con arreglo a la constitución política y las leyes (artículo 138), la función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Corte Superiores Y Juzgados (artículo 143).

2.2.6.1. El imputado

2.2.6.1.1. Concepto

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. Asimismo, Reyna Alfaro, (2011) refiere que es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización jurídico-procesal penal, pues contra ella se dirige la pretensión penal en manos del Ministerio Público o del acusador particular. P. 295.

2.2.6.1.2. Derechos del imputado

El artículo 71° del Código Procesal Penal refiere los siguientes derechos:

- 1.-El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.7. El abogado defensor

2.2.7.1. Concepto

Antes de abarcar completamente este punto definamos primero su etimología.

Su etimología proviene del latín *advōcātus*, simétrico de *advōcātum* y de *advōcāre* o abogar. El prefijo *ad* tiene un significado de proximidad, juntar. Y el término *vōcātus* significa llamado de auxilio.

Por otro lado, la palabra Abogado proviene del latín *advocatus*, llamado en auxilio) es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en el Juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella.

Luego de haber analizado detenidamente la terminología de la palabra “abogado”, es menester definir según Claros y Castañeda, (2014) que el nacimiento del imputado es importante en un proceso penal, pues de él nacerá paralelamente su derecho a ejercer su defensa.

Reyna Alfaro, (2011) refiere que el abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la justicia y el derecho que reconocen a la profesión el artículo 284° de la ley orgánica del poder judicial.

2.2.8. El defensor de oficio

Claros & Castañeda, (2014) El estado tiene el deber de otorgar asistencia letrada gratuita al

imputado conforme a la ley; porque así lo exige la defensa necesaria, es decir, durante el proceso debe estar presente un defensor para abogar por los intereses del imputado. Este abogado que designa el estado es el abogado de oficio lo que actualmente se conoce como la defensa pública del estado. Ahora, este defensor no es excluido en ningún caso en virtud de la ley, ni puede ser rechazado por la fiscalía. Tampoco el acusado puede rechazar un defensor que se le ha nombrado; el solo puede elegir otro defensor y, de esta manera, lograr que el nombramiento deba ser revocado. P. 272.

2.2.9. El agraviado

2.2.9.1. Concepto

La víctima o agraviado así lo define Claros y Castañeda, (2014) define que el agraviado es aquella persona, entidad o colectividad afectada por la comisión de un delito. Definiendo en que es la persona que ha sufrido la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el proceso de robo o violación sexual actúa el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el proceso sobre homicidio, interviene el familiar directo o el más cercano a la víctima.

En ese sentido, siendo el agraviado la víctima del delito, su declaración constituye el punto central de la denuncia y el origen de los cargos inculpativos. Es así, que a través de su declaración es posible: i) conocer directamente como se realizó el hecho; ii) establecer la conducta desplegada por el agresor, iii) determinar los medios que empleo para la comisión del delito en su agravo; y, iv) conocer el modo y las circunstancias propias que rodearon al hecho delictivo. P. 321

2.2.9.2. Intervención del agraviado en el proceso

Claros y Castañeda, (2014) hace mención que, en la norma procesal, se distingue en forma

nítida l figura del agraviado de la del actor civil. En efecto de acuerdo con el Título IV del libro Primero del Código procesal penal, en sus artículos 94 y siguientes, la víctima tiene derecho de ser informada de los resultados de la investigación y a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, y a ser escuchado antes de cada decisión que importe extinción o suspensión del proceso. Creemos, sin embargo, que aún continúa limitada la participación del agraviado en la investigación. P. 321.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas de tipo procesal

En el Código de los Niños y Adolescentes mantiene vigencia en el uso de un modo de realizar el proceso de acuerdo con la edad del que debe proveer alimentos; en este caso, si es menor de edad la vía será el procedimiento único de aplicación del Código del niño y del Adolescente, si es mayor el proceso que corresponde es el sumarísimo.

2.2.2.1. La sentencia

Según Sanchez (2006) refiere que Etimológicamente el término sentencia deriva del verbo sentir; es decir, es el reflejo de lo que el que imparte justicia o el tribunal siente en relación al asunto planteado como problemático. Toda sentencia se debe ajustar a una estructura que responde a un método propuesto por Aristóteles, donde la premisa mayor es el caso específico y la conclusión viene a ser el sentido de la sentencia.

Al existir una controversia en el tema familiar, es el Juez de familia o, en otros casos, el Juez de Paz Letrado quien define la controversia; por ejemplo, el caso de la pensión de alimentos que le otorga al hijo alimentista un derecho previsto en la normatividad que, generalmente, consiste en la alternativa de percibir un sustento económico que deriva de tener un lazo de consanguinidad o parentesco, con el propósito de que el menor de edad tenga la posibilidad

de garantizar la cobertura de sus necesidades de salud, vivienda, estudio, vestido, salud psicológica y recreación.

La obligación del pago mensual, en dinero o en especies, es un mandato judicial, es decir que el Juez, mediante una sentencia manda satisfacer las necesidades fundamentales del alimentista; por esta razón se le llama pensión alimenticia. Al momento de establecer el monto mensual, el juez debe asumir el criterio de que, a los alimentistas, se les debe asegurar un rango de vida parecido al de sus progenitores. En el caso de que los dos laboren remunerada mente, entonces deben contribuir solidariamente.

Al emanar de un magistrado, de un juzgado de Paz Letrado o un juzgado de familia, la sentencia se constituye en una acción jurisdiccional con la que se finaliza un proceso en materia de alimentación o se culmina una etapa procesal; su finalidad es el reconocimiento de una situación jurídica, la formulación de una orden o la prohibición de algún acto.

En este caso, se entiende la sentencia como una determinación judicial que proviene de un juez para dar por concluido un proceso o Litis de familia; por eso, la sentencia aclara, reconoce o declara un derecho dándole la razón a una de las partes. La sentencia se dicta al terminar el proceso, al culminar una instancia primera o cuando se pone fin a la segunda instancia.

2.2.2.3. Concepto:

Que ahora bien el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 139 de la constitución consagra entre otras garantías procesales la del juez legal denominado por un sector de la doctrina Juez Natural bajo el enunciado: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la ley. Que la predeterminación legal del juez no es otro que el juez

territorial objetiva y funcionalmente competente de, modo tal que las normas sobre competencia se erigen en autentico presupuesto procesal, aun cuando es de rigor que no es necesariamente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 560 del Código Procesal Civil competencia especial “corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este. El Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón del territorio.

2.2.2.4.El principio de la pluralidad de instancia:

Artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes: Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Así mismo encontrándose el Expediente en un Juzgado de Familia a cargo de un Juez de Familia este remitirá el Expediente fuera del Juzgado para remitirlo a la Fiscalía Mixta o Fiscalía de Familia a fin de que emita un Dictamen Fiscal emitiendo una Disposición Opinando si Confirma o Revoca la Sentencia venida en grado, una vez ingresada el Dictamen Fiscal al Juzgado de Familia, el Juez de Familia citara para audiencia de la Vista de la Causa que en ese acto emitirá su fallo si confirma o revoca la sentencia venida en grado, luego el expediente volverá al juzgado de origen conteniendo la Sentencia de Vista....”

2.2.2.5. Proceso se inicia con la demanda

La demanda de Prestación de Alimentos se presentó ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, que tiene como fin la Pensión de Alimentos, acreditan

como Medios probatorios: a) Copia de D.N.I. de la Actora, b) Copias de D.N.I. de sus menores hijas, c) Acta de Nacimiento de su menor hija (que acreditan el vínculo o lazo familiar entre Padre e Hija), d) Constancias de Estudios de sus hijas.

Una vez presentada la demanda ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, este emite una Resolución N.º 03 de fecha 26/02/2018 donde emite el Auto Admisorio en su **resuelve: 1) admitir** a trámite vía de proceso inmediato la demanda de Omisión de Alimentos, **2) confíerese** traslado al B por el término de cinco días útiles de notificada a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda y **3) Al otrosí digo:** Téngase por delegado la representación a la letrada que se indica. **Notifíquese** conforme a corresponda.

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas Sustantivas con las sentencias en Estudio.

2.2.3.1. La familia.

De acuerdo a Bernad (2006) expresa que la familia tiene una raíz remota en el sanscrito vama cuyo significado es habitación o casa con mayor certeza tiene proveniencia del latín famullus que significa siervo. Desde el aspecto etimológico y en tiempos antiguos se consideraba que la familia era el grupo de individuos y esclavos que residían con el amo de la casa. De manera más amplia, la familia es el conjunto que muestra unidad en base a vínculos de matrimonio, adopción o parentesco. Está considerada como una estructura comunitaria universal y natural, con fundamento afectivo con impacto indiscutible en la formación del individuo y de la estructura social.

En este sentido, es universal puesto que la historia de la familia es, a su vez, la historia de la humanidad. Cada uno de los grupos sociales y en cada uno de los momentos de la civilización, como fundamento, siempre se ha tenido a la organización familiar.

Con el paso del tiempo, la familia ha ido cambiando, pero su existencia es indiscutible; por esta razón es universal como conjunto social; debe ser remarcado que es el grupo social más universal.

Afectivamente, se considera a la familia como un grupo social cuya base se constituye por un cúmulo de lazos profundos y fuertes sentimientos humanos tales como el amor, el cariño, la ternura, la comprensión y otros del mismo tipo.

En cuanto a la formación se entiende a la familia como el primigenio ambiente social del ser humano; en su seno aprende los principios fundamentales, los valores y los presupuestos vitales. Como comunidad natural la familia se puede considerar los diferentes sentimientos e instintos propios de la naturaleza del ser humano: la predisposición gregaria, el satisfacer el instinto sexual y otros del mismo tipo. Para el aspecto de procreación, la familia deviene fundamental y, de esta forma, es básica para la conservación de la especie humana.

En el aspecto social y su importancia, la familia es célula originaria de la vida de la sociedad, donde todos nosotros nos preparamos para la vida en sociedad mientras estemos organizados en la familia nos haremos más robusto o fuerte en la familia.

La prestación alimentaria

Se llama a la prestación alimentaria al derecho que tienen los hijos de recibir alimentos por parte de sus padres. Los padres del niño o adolescentes están obligados a proporcionales los suficientes alimentos según la adecuación a la edad. En este sentido, se busca abarcar lo necesario para sustentar a la persona, su necesidad de habitación, la vestimenta, la asistencia de salud, su aspecto educativo, la recreación y otros requerimientos para la formación del niño y del adolescente, tal como lo indica el Código del Niño y del Adolescente.

La persona que convive con el menor, ya sea el padre o la madre, es quien solicita los alimentos necesarios para el menor es decir es quien inicia la demanda correspondiente. En

ese sentido la mujer en estado de gravidez está en su derecho de reclamar al progenitor de su hijo, puesto que este está en la obligación de satisfacer los gastos que trae consigo el embarazo.

2.2.3.2. Omisión a la asistencia familiar.

Según Peña (2011). Señala que: La Omisión a la Asistencia Familiar, es el incumplimiento de forma dolosa se configura en un daño al beneficiario de dicha obligación alimentaria la misma que está tipificado en el artículo 149 del código penal, el cual tiene como objetivo de resguardar, la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no cumple la asistencia familiar.

2.2.3.3. El Obligado.

En cuanto a las obligaciones personales para dar alimentos, de acuerdo al Código Civil, en su artículo 474 se indica que los alimentos se deben mutuamente los cónyuges, los ascendientes y los descendientes, los hermanos según se ajusten a esta normatividad y que determina la relación de los sujetos que están obligados a prestar alimentos; en este caso, se reafirma la aplicación casuística a los padres, a los esposos y a los familiares de sangre y mayores de edad; en el grupo se comprenden a los hermanos y a los parientes en línea ascendente y descendente de quien está necesitando alimentos, hay que remarcar que también se comprenden los hijos adoptados y los padres que han adoptado puesto que es un compromiso vinculante del proceso jurídico de adopción; se tiene presente que en la adopción el adoptado adquiere la categoría de hijo y se desvincula de su familia de sangre. Se tiene conciencia de que la obligación social deviene recíproca lo que establece que la obligación legal de las personas involucradas en la relación jurídica y familiar se le contempla como acreedor o deudor de alimentos.

Por otro lado, en cuanto a los infantes, el (Ollanta, 2017) en el Código de los Niños y de los

Adolescentes hace referencia a la obligación de los padres de procurar alimentación para con sus hijos. En este caso, la ausencia de los padres o el no conocer su ubicación, se debe prestar alimentos en orden de prelación que considera a los hermanos mayores de edad, los abuelos, los familiares colaterales que llegan hasta el grado tercero.

Los progenitores están obligados a la manutención de sus vástagos y este se considera su deber principal en lo moral y en lo judicial; este deber y derecho se remarca por su origen consanguíneo y sobre otros factores jurídicos que se basan en el lazo matrimonial de los esposos y el ejercitar la patria potestad, el tener la posibilidad legal de usufructuar, el acceso a la presunción de paternidad para el único efecto de alimentación por basarse en el vínculo sexual en el tiempo de la procreación; en esto se origina la obligación de otorgar alimentos; en esta instancia se contiene una raíz económica que es traducido en un depósito de dinero o en proveer alimentación en la propia sede familiar, aunque, en el fondo se tiene un vínculo con el derecho fundamental del cuidado de la vida de quien es acreedor y el crecimiento de su ser personal.

Los alimentos

Etimológicamente la palabra de alimento es de origen latin alimentum de a lo, nutrir. El concepto de “alimentos son los medios necesarios o las sustancias las cuales sirven para nutrir a la persona que requiere el sustento para la sobrevivencia, también debemos considera la habitación, el vestido, recreación y asistencia médica, educación si menor de edad” Aguilar (2016).

2.2.2.2. Pensión de alimentos

para Bernad (2006) El ser humano es sujeto de derecho por la precariedad o incapacidad de satisfacer sus necesidades fundamentales; por este motivo, la ley busca garantizar un nivel de

vida acorde con su condición humana. Esta fase de precariedad urge ser atendida para que el ser humano no perezca; por lo que los obligados a la cobertura de las necesidades son los padres. Por esta razón, la pensión de alimentos obliga al padre o padres a asistir a sus hijos hasta que ellos puedan alcanzar cierto estatus de autosuficiencia.

2.2.3.4. El Alimentista.

El vástago alimentista es el que tiene reconocimiento por el supuesto padre y cuyo lazo de filiación no ha sido declarada judicialmente, sin embargo, esto representa una posibilidad grande de que sea el hijo de quien tuvo coito con la progenitora en el periodo de la concepción por lo que legalmente se reconoce el derecho de ser acreedor alimenticio.

En el artículo seis, párrafo tercero de la Constitución Política del Perú se indica que todos los vástagos tienen los mismos derechos y, según el derecho a los alimentos, aún existe diferencia entre los hijos dentro del matrimonio y los conseguidos fuera de él, especialmente cuando su filiación no es paternal o no se relacionan con el presunto padre, como se les considera los hijos puramente alimentistas.

Hay la necesidad de plantear una igualdad completa entre los hijos reconocidos legalmente y entre los vástagos cuyo vínculo no ha sido reconocido judicialmente, esto implica admitir que quien se considera en la obligación en este caso último tiene la condición de padre y que, por ende, no solo alimentos, sino que también debe procurar otros derechos, incluidos los derechos a reclamar herencia, esto que evidentemente no refleja la voluntad concreta de la normatividad de la constitución. En este aspecto, al hijo no declarado ni reconocido solo le corresponden alimentos hasta el límite de los dieciocho años de edad, haciendo la salvedad que se acredite la incapacidad en lo físico o en lo mental.

2.2.3.5. El estado de necesidad

El lazo de familiaridad de las personas ha determinado el establecimiento de una serie de instituciones jurídicas tales como la filiación, la patria potestad, el matrimonio, el concubinato, los derechos sucesorios, entre otros. En particular, nos interesa destacar la obligación alimentaria que nace del parentesco, y que determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos, al primero se le conoce como deudor alimentario, mientras que, el segundo es el acreedor alimentario o alimentista.

2.2.3.6. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.3.6.1. Definición

De forma genérica, una resolución es un documento en el cual quedan evidenciadas las decisiones adoptadas por una autoridad según su competencia, respecto a una situación concreta dada. En este sentido, puede agregarse que la autoridad sea esta una persona física que actúa en representación de una institución puesto que esta solo puede expresar su voluntad por medio de una persona física. Desde el aspecto netamente jurídico se puede aseverar que es la acción procesal que se desprende del órgano jurisdiccional que tiene competencia y que se pronuncia con respecto a las peticiones que han formulado las partes involucradas en el proceso; por este motivo, algunas oportunidades se emiten de oficio.

2.2.3.6.2. Clasificación de las resoluciones judiciales

Según (Cautore 2014)) en el Código Procesal Civil es posible identificar tres tipos de resoluciones:

El decreto: que es un tipo de resolución de trámite, de desarrollo procedimental, de impulso.

2.2.3.6.3. El auto.

cuya finalidad es la adopción de disposiciones, sin precisiones sobre lo fundamental, por citar un ejemplo, la admisibilidad de las demandas.

Por otro lado, la sentencia, que, a diferencia del auto, si deja ver un pronunciamiento en el que se evidencia una razón fundamental, salvo cuestiones excepcionales como disponen las normas de glosa (cuando se debe declarar una improcedencia)

Para ,(G. Solis, 2015) en su Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales hace hincapié en que la sentencia es una resolución jurídica; es decir, aquella 8administrativa o judicial) con la que se pone fin a un problema conflictivo por medio de una decisión.

2.2.3.6.4. fundamento en el rigor legal vigente.

En este sentido, Bacre (1992) precisa que la sentencia es un acto jurídico fruto de un proceso que emite el juez y que recae en un vehículo público, por intermedio del cual se pone en ejercicio su deber y su poder jurisdiccional, en el que se precisan los derechos justiciables; en este caso, haciendo una aplicación al caso específico, la normatividad legal a la que, previamente, se han subsumido los acontecimientos que se están alegando y, supuestamente, probando por las partes; considerando una norma específica que disciplinará a las relaciones recíprocas de los litigantes, con el que se pone punto final al proceso con impedimento de ser reiterado en el futuro.

2.2.3.6.5. Identificación del delito investigado.

De acuerdo con la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. En el expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes-tumbes, 2023.

.2.3.6.6. Ubicación del delito de omisión a la asistencia familiar en el Código.

El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se encuentra tipificado en el Capítulo IV, Artículo 149° del C.P.P, especifica el ilícito en el desamparo económico y preciso de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de índole patrimonial.

Este artículo se encuentra agrupado en tres párrafos:

a. Primer Párrafo, Indica que: El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

b. Segundo párrafo, indica que: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años.

c. tercer párrafo indica que: Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte “Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal.

2.2.3.7. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido en el presente caso en estudio es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales.

2.3.Hipotesis.

2.3.1. Hipótesis General

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, de las sentencias calificada como muy alta, muy alta respectivamente en el expediente N.º 02400-2017-0-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

2.3.2. Hipótesis Específica

- ✓ La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.
- ✓ La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de calidad, muy alta y muy alta, respectivamente.
- ✓ La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Resolutiva con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, muy alta y muy alta, correspondientemente.
- ✓ La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.
- ✓ La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de calidad, muy alta, muy alta, respectivamente.
- ✓ La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, en la Parte Resolutiva con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, muy alta y muy alta, correspondientemente

2.4. Marco conceptual.

Acto jurídico procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Decisión judicial.

Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los

destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2011).

Expediente.

Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fiscal.

Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima 58 procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 2011)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Española, 2020)

Fallos.

Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia y esta misma en asunto judicial (Cabanellas, 2011).

Imputado.

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio

se pueden dar dos instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación y una segunda que lo resuelve. (Cabanallas, 2011)

Jurisprudencia.

se entiende como conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios.

Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. (Real academia Española, 2020)

Normatividad.

Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad (Poder Judicial, 2013).

Pretensión.

Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. (Cabanallas, 2011)

Principio.

Comienzo de un ser, de la vida. Fundamento de algo. Máxima, aforismo. (Cabanallas, 2011)

Probar.

de demostrar, de evidenciar una afirmación.

Variable.

Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especiales cuando se analizan para una investigación o un experimento (poder judicial., 2016)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación.

3.1.1. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a. Exploratoria. Se trata de estudios que se efectúan, cuando el objetivo de investigación es examinar un tema o problema poco estudiado. Además, la revisión de la literatura revelo pocos estudios en cuanto a la calidad de la sentencia, cuya intención fue indagar y recopilar nueva información en base al problema planteado. (...) El nivel exploratorio se (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010) sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b. Descriptiva. se trata de un método cuya finalidad es obtener descripción de un fenómeno basado en características específicas, cuyo objetivo es describir el fenómeno de investigación tal como es y tal como se manifiesta en el momento de realizar el estudio, utilizan la observación como método descriptivo. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego ser sometida al análisis. Sostiene (Hernández Sampieri et al., 2010)(...) El nivel descriptivo, se logra identificar en varias etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo

que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3, de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.1.2. La investigación es de tipo cualitativa

Cuantitativa. Según (Hernández Sampieri et al., 2010) Señala como metodología de la investigación: Aquella que se inicia con el planteamiento de un problema y que se vale de datos cuantificables, a los cuales se accede por medio de observaciones y mediciones. Para dicho análisis, esta metodología recurre a cálculos estadísticos, identificación de variables y patrones constantes, a partir de los cuales elabora los resultados y las conclusiones del trabajo de investigación. Como tal, es el tipo de metodología característico de las ciencias naturales o fácticas. “Con relación a lo descrito, se evidencia en el manejo y análisis de la revisión de la literatura en el presente trabajo; así también, facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Como metodología cualitativa se conoce aquella que trata de temas y materias que no pueden ser cuantificados, es decir, que no pueden ser trasladados a datos numéricos. El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Es decir, estos datos se pueden obtener por medio de la observación directa, a través de entrevistas, investigación y análisis.

De allí que la metodología cualitativa aplique procedimientos interpretativos y analíticos para el abordaje de su objeto de estudio. Es el tipo de metodología más usual en los campos de las ciencias sociales y humanísticas.

Sostiene (Hernández, R.; Fernández, C. ; Baptista, 2014) (...) Con lo expuesto en relación con el presente proyecto de investigación se puede advertir que se aplicado una investigación de tipo cualitativa, porque se está explicando un hecho que se ha identificado en el expediente judicial, en base a toda la información y el análisis recaudado, utilizando la norma, doctrina y jurisprudencia, considerando como decisión final que emite el magistrado; a la sentencia dando solución a la litis en el caso concreto”. Porque es de la sentencia de donde se extrae toda la información e interpretación de datos. Estos dos modelos de investigación se complementan

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; el investigador no puede manipular nada, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri et al., 2010).

Retrospectiva. En el presente estudio la planificación y recolección de datos identificados comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.(Hernández Sampieri et al., 2010)

Transversal. Para el autor este diseño de investigación se encarga en recaudar datos ocurridos en un tiempo único o específico, es decir la recolección de datos se realiza en un solo momento. (Hernández Sampieri et al., 2010)En la presente investigación no se han

manipulado datos, el análisis de contenido y las técnicas de investigación han sido aplicados al fenómeno en su estado normal.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.3 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre.

3.2. Población y muestra

re mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Población.

De acuerdo a la opinión (Dominguez, 2019)señala:

Que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado, donde se desarrollará la investigación.

La población en la presente investigación está conformada por todos los expedientes sobre

omisión a la asistencia familiar año 2023 del distrito judicial de Tumbes.

Muestra.

Según afirman (Hernández, R.; Fernández, C. ; Baptista, 2014) que: Muestra. Conjunto de casos o individuos extraídos de una población por algún sistema de muestreo probabilístico o no probabilístico.

La muestra en la presente investigación viene hacer el expediente N.º 02400-2017-0-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes, 2023. Sobre omisión a la asistencia familiar, tramitado en el primer juzgado unipersonal penal del Distrito judicial de Tumbes. Sentencia de primera instancia Resolución N.º CUATRO, de fecha veinte tres de febrero del año 2017. Sentencia de segunda instancia Resolución N.º diez de fecha veinte siete de agosto del año dos mil 2018.

Objeto de Estudio. Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por Incumplimiento de prestación alimentaria fijada por resolución judicial existente en el expediente N.º 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal del distrito judicial de Tumbes. Respecto a la variable en opinión de (Hernández, 2017).

Respecto a la variable en opinión de (Hernández, 2017).

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Definición de calidad de sentencia.

Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

3.3. Definición de variable.

Al respecto, (Hernández, R.; Fernández, C. ; Baptista, 2014) refiere que: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (p. 105).

a. Operacionalización de variables.

Por su parte MARKA investigación (2019) manifiesta que: La operacionalización es una traducción de lo abstracto a lo concreto, por ello operacionalizan las variables es concretar los conceptos.” Así, este proceso va de lo abstracto a lo concreto, descomponiendo deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico. En otras palabras, las variables se operacionalizan subdividiéndolas en dimensiones, indicadores, índices,

subíndices e ítems.

En cuanto a la doctrina según sus términos, respecto a los indicadores de la variable Nuñez (2007) Señala que: Tanto las variables como los trabajos de investigación son muy numerosas en cuanto a su utilidad, Una variable se puede aplicar a una persona, un objeto o un fenómeno, los cuales adquieren diferentes valores, tenemos algunos ejemplos como el nerviosismo, preocupación intranquilidad que son susceptibles de medir

Respecto a los indicadores de la variable, Bunge (2007) Señala que: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (...)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que tiene un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, que desarrollan su contenido en ámbito del derecho.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

- b. Variable:** Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especiales cuando se analizan para una investigación o un experimento .(Gutiérrez, 2015)

En el presente estudio la operacionalización de la variable viene hacer:

VARIABLE	DIMENSIONES
<p>CALIDAD DE LAS SENTENCIAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte de introducción y la postura de las partes 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando con la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte de la introducción y la postura de las partes 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando con la motivación de los hechos y del derecho. <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de</p>

	congruencia y la descripción de la decisión
--	---

3.4. Técnicas e Instrumentos

Guzmán, (S.f), señala que, para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa, minuciosa empleando una lista de cotejo del expediente judicial seleccionado de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

Los instrumentos empleados fueron, cuadros listos de parámetros, la lista de cotejo y la paralización de la variable La lista de cotejo es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando es la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: que es la forma más lógica y sistematizada para el registro visual la cual genera un punto de partida el conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.(Domínguez, 2019)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (Dominguez, 2019)

3.5. La Técnica.

a. Análisis documentales.

(Castillo, 2005) considera el análisis documental como: Una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (pp. 1) Con relación al descrito, en el presente caso, es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° 02400-2017-69-2601-JRPE-04, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tramitado en el Primer Juzgado Unipersonal FLAGR.OAF Y CEED-S. CENTRAL de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes.

b. El Instrumento.

Ficha de registro de datos. - Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias

(Robleda, n.d.). Plan de análisis se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y R (Lenise Do Prado; Quelopana Del valle, A., Compean Ortiz; Reséndiz Gonzales, 2008) Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Hernández Sampieri et al., 2010) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Plan de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Hernández Sampieri et al., 2010)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Bunge, 2007).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según.(Hernández Sampieri et al., 2010) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente trabajo de investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación, es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya sentencia fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 02400 – 2017- 69- 2601-JR- PE-04, el hecho materia de investigación fue el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incumplimiento de prestación alimentaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal Unipersonal; situado en la localidad de Tumbes; comprensión en el Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas

naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

3.7. Matriz de consistencia

Por su parte (Hernández, R, Fernandez,C. y Baptista, 2010). Expone:

La matriz de consistencia es un instrumento está formada por filas y columnas, mediante la cual permite realizar el resumen en forma horizontal donde se muestran los cinco elementos básicos y conexión lógica entre el problema, los objetivos, las variables e indicadores, hipótesis, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio, metodología.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. Anexo 1

3.8.Principios Éticos

En la presente investigación, el desarrollo del análisis crítico del objeto de estudio en las sentencias de primera y segunda instancia, deben regir las normativas de elaboración de los proyectos de investigación en la universidad. Los cuales están sujetos a lineamientos básicos de objetividad, honestidad, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Bunge, 2007)

Respetando los lineamientos de la investigación y cumpliendo con la exigencia brindada, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador se compromete a no difundir hechos e identidades encontrados en la unidad de análisis.

Lo cual se evidencia como anexo número 5. Es decir, en toda la investigación realizada no se ha revelado los datos de identidad de personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Se ha ajustado y aplicado los siguientes principios éticos: Protección a las personas y principio de justicia.

Principio de Protección a las personas. En la Revista HONDUR (2012). Este principio requiere que los sujetos de investigación sean tratados como seres autónomos, permitiéndoles decidir por sí mismos. Este principio se aplica a través de la obtención de consentimiento informado (p.75),

Mediante el estudio de investigación las personas necesitan protección de acuerdo al riesgo de participación, respetando la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confiabilidad, privacidad y la libre manifestación de voluntad, sin coerción o incentivos, sin vulnerar los derechos de las personas a la identidad de los hechos conocidos. Principio de justicia. Conceptualiza Martín (2013) El concepto de justicia consiste en “tratar igual lo que es igual y desigualmente lo que es desiguales, dicho de otro modo, a casos iguales, tratamientos iguales. En la recolección de la información y selección deben hacerse de manera justa y equitativa.

IV. RESULTADOS.

Consolidado de resultados Calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Baja	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Baja	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)				
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy alta						60	
		Postura de las partes							X	(7-8)							Alta
										(5-6)							Mediana
										(3-4)							Baja
										(1-2)							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de hechos	2	4	6	8	10	40	(17-0)	Muy alta							
									X	(13-6)							Alta
		Motivación del derecho							X	(9-12)							Mediana
		Motivación de la pena							X	(5-8)							Baja
		Motivación de la reparación civil						X	(1-4)	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy alta							
									X	(7-8)							Alta
										(5-6)							Mediana
		Descripción de la decisión							X	(4-3)							Baja
									X	(1-2)	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia. expediente N° 02400 -2017 - 69 - 2601 - JR - PE – 04; del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes,2023.

LECTURA: El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02400 -2017 - 69 - 2601 - JR - PE – 04; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy y muy y muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro de resultados

Consolidado de resultados Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00295-2017-69-2601-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Baja	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Baja	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	(9-10)	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de hechos	2	4	6	8	10	40	(17-0)	Muy alta					
							X		(13-6)	Alta					
		Motivación de los hechos					X		(9-12)	Mediana					
		Motivación de la pena					X		(5-8)	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		(1-4)	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9-10)	Muy alta					
							X		(7-8)	Alta					
		Descripción de la decisión							(5-6)	Mediana					
							X		(4-3)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia. expediente N° 02400 -2017 - 69 - 2601 - JR - PE – 04; del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02400 -2017 - 69 - 2601 - JR - PE – 04; del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta , muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, muy alta, muy alta ; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados.

Conforme a los resultados obtenidos en la investigación se pudo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar del expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04 perteneciente al Distrito Judicial de TUMBES, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Deviene de una sentencia expedida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, siendo el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango Muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente (anexo 1,2 y 3).

En “cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (cuadro 1).

Respecto a la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: se evidencia, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad. Y el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil.”

Con “respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

Con respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencia, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En estas líneas, por último, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencian, las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

En relación a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 3.).

En mención a, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones formuladas por el fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia, es decir hay relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado.

En cuanto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y

la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Deviene de una sentencia expedida por un órgano jurisdiccional superior- segunda instancia, competencia de la Sala Penal De Apelaciones perteneciente a la ciudad de Tumbes, donde el resultado de la calidad es de rango muy alta, tal como lo estableces los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales antes previstos se logró determinar que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta, muy alta y muy alta. (Cuadros 4,5, y 6).

En relación a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, El asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: que son la evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Con respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil,

que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Con relación a “la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos, estas son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En consecuencia respecto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos que son: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del imputado; y la claridad.

En relación a la motivación de la pena, también se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Con respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;

y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En relación a la parte resolutive se logró determinar que su calidad es de rango muy alta. Se determinó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por último, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 02400-2017-69- 0211-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes, 2023, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 Y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, donde se resolvió: Condenar a P.A.R.A., a un año y nueve meses de pena privativa de la libertad la misma que es dictada de manera efectiva, respecto del aspecto indemnizatorio de la reparación civil se debe tener presente que toda omisión al pago de alimentos genera una afectación económica a la parte agraviada además de la afectación moral, debiendo tenerse presente el monto de la omisión a la asistencia familiar en el presente caso es de S/ 8,5000.00 soles, debiendo fijarse por concepto de indemnización el monto de S/ 300.00 soles, haciendo un total de S/ 8,800.00 soles. presente, por el delito CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO ALIMENTARIA en agravio de M.G.A.. signado con el expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04. Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron

los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

(Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido

se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, donde se resolvió: CONFIRMAR la resolución N° cuatro expedida por el juzgado penal unipersonal de tumbes, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho en el extremo cuestionado esto es la reparación civil, en tanto lo demás no han sido cuestionados. La confirmaron en lo demás que contiene, con el expediente 02400-2017-69-2106-69-JR-PE-04. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte

contraria; si se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta. (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad .

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación

del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6).

La “calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, la claridad. Finalmente la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento se observa mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento se observa mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad..

VI. RECOMENDACIONES.

- A la academia de la magistratura para que pueda programar las capacitaciones a los jueces y magistrados y trabajadores de la institución del poder judicial para que asistan de manera obligatoria para perfeccionar y actualizar el conocimiento.
- A los jueces y magistrados adquirir el conocimiento necesario y lo pongan en práctica y continuar en la misma línea de obtener el producto eficiente de calidad en las decisiones judiciales de muy alta calidad como se puede evidenciar en las sentencias de primera y segunda instancia principalmente en los procesos sobre omisión a la asistencia familiar, y con ello recuperar el prestigio de los jueces, magistrados y de la institución y la confianza de la sociedad civil, aplicando el ordenamiento jurídico doctrinario y jurisprudenciales expuesto en este estudio y la administración de justicia para contribuir al desarrollo de la paz social de la comunidad.
- Finalmente se recomienda a la universidad enfocarse en este tipo de estudios que tienen como objetivo colocar nuevos métodos y estrategias en el campo de la investigación jurídica, porque esta cuestión es de gran importancia a nivel nacional debido a la gran cantidad de casos concomitantes en nuestra sociedad actual.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Alarcón, R. B. (2005). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. LIMA.
- Ana, P., & Milicic, J. (s. f.). *El principio de lesividad y la peligrosidad en nuestro código penal*.
- Benavente Chorres, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios constitucionales*, 7(1), 59. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002009000100003>
- Bernad Mainar, R. (2006). *Derecho Romano: Curso de derecho Privado Romano Caracas: Universidad Católica Andrés Bello*.
- Bosch, S. M. del. (2018). ¿Qué es la motivación de la resolución judicial? – Milans Abogados.
- Cabanallas, G. (2011). *Diccionario jurídico Elemental, Editorial Heliasta 2011*.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Calamandrei, P. (2005). *Instituciones de derecho procesal civil, Vol.I, Buenos Aires. Editorial leyer*.
- Campos, H. J. (2018). Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad | Noticias jurídicas y análisis de nuevas leyes ambitojuridico.com.
- Cautore, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires: Editorial IB de montevideo* (E. J. Editores, Ed.).
- Diario Correo. (2017). *La Región de Tumbes Ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción*. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000>
- Dominguez, J. (2019). *Manual de metodología de la investigación científica (MIMI)*

(Tercera ed). Recuperado de file:///C:/Users/USER/Downloads/Manual de metodología (MIMI) (5).pdf

Española, R. A. (2020). *Real Academia de la lengua Española*.

Gómez Ramírez, N. (s. f.). *Análisis de los principios del derecho penal analysis of the principles of penal law*.

Gonzales. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil Peruano*. Lima: Juristas Editores EIRL.

Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. En *Gaceta Juridica* (Vol. 1). <https://doi.org/http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández, R.; Fernández, C. ; Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México. Editorial Mc Graw Hill.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta; S. A. D. C. V. McGraw-hill / interamericana editores, ed.). Mexico.

Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional César Landa **.

Lenise Do Prado; Quelopana Del valle, A., Compean Ortiz; Reséndiz Gonzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En M.D. Lenise Do Prado, *Investigación Cualitativa en enfermería; contexto y bases conceptuales serie PALITEX salud y sociedad 2000 N° 9* (pags(pp.87-100) Washinton: Organización Panamericana de Salud.

Navarrete, P. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. LIMA.

Obregon, T. (2019). Facultad de derecho y ciencia política escuela académico profesional de derecho y ciencia. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15069>

- Ollanta, T. (2017). *Código de los niños y adolescentes* (Vol. 2000). Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Paniagua, E. L. (2015). Revista de Libros: «La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis» de Enrique Linde Paniagua.
- Pellón, P. (2018). *La Culpabilidad y el Delito - El Principio de Culpabilidad*.
- Penades, rafael bellido. (2012). *Derecho de defensa y principio acusatorio en el juicio de faltas* (Vol. 1).
- poder judicial. (2016). *Acuerdo plenario jurisdiccional y centro de investigación judiciales*.
- Saldarriaga, L. (2019). Facultad de derecho y ciencia política escuela académico profesional de derecho y ciencia. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15069>
- Sanchez, P. (2006). *Manual de Derecho procesal civil*. Lima. Moreno S:A.
- Solis, G. (2015). “ *La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos , Autos y Sentencias* ”. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>
- Solis, J. (2021). Facultad de derecho y ciencia política escuela académico profesional de derecho y ciencia. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15069>
- the International Bar Association Human Rights Institute. (2007). *Venezuela:La justicia en entredicho*.

A

N

E

X

O

S

ANEXOS.

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales expediente N.º 02400-2017-0-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 02400-</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Para resolver el problema sé traza un objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales expediente N.º 02400-2017-0-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.</p> <p>Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos: OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <p>✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>Hipótesis General La hipótesis en el presente estudio de investigación del contenido de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta y muy alta respectivamente en el expediente N.º 02400-2017-0-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2023</p> <p>Hipótesis específica: 1-la calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad muy alta y muy alta</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción • Postura de las partes. • Motivación de los hechos. • Motivación del derecho. • Motivación de la pena. • Motivación de la reparación civil. • Aplicación del principio de correlación • Descripción de la decisión. 	<p>Tipo de investigación. Cualitativo-Cuantitativo</p> <p>Nivel de la investigación Explicativo Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental investigación transversal Retrospectivo</p> <p>Población: Conjunto de expedientes penales en materia de omisión a la asistencia familiar primer juzgado penal unipersonal del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.</p> <p>Muestra- Expediente</p>

<p>2017-69-2601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Tumbes 2023?</p>	<p>✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Respecto de la Segunda instancia</p> <p>✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia.</p> <p>➤ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>➤ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los</p>	<p>respectivamente.</p> <p>2-La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de calidad, muy alta y muy alta, respectivamente.</p> <p>3- La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte Resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, muy alta y muy alta, correspondientemente.</p> <p>4- La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.</p> <p>5- La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil son de calidad, muy alta, muy alta,</p>		<p>judicial N° 02400-2017-0-2601-JR-PE-04 sobre omisión a la asistencia familiar del Distrito judicial de Tumbes-Tumbes, 2023</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>
--	--	--	--	---

	<p>hechos y del derecho.</p> <p>➤ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción dela decisión.</p>	<p>respectivamente.</p> <p>6- La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, en la Parte Resolutiva con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, muy alta y muy alta, correspondientemente</p>			
--	---	---	--	--	--

Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS / INDICADORES
sentencias	Calidad	Parte expositiva	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ no cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ no cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/no cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/no cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/no cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.</p>

		Parte considerativa	Motivación de hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/.no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple./no cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /no cumple.
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/no cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.
		Parte resolutiva		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple no cumple.</p>
				<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/no cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/no cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /no cumple.</p>

Anexo : 3 Anexo: definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de segunda Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS / INDICADORES
Las sentencia	Calidad	Parte expositiva	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Parte considerativa	Motivación de hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No</p>

		Parte resolutiva	Motivación del principio de correlación	<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>.1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

	<p>del año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS, del cuaderno judicial y de los actuados en la audiencia de juicio oral de la fecha, por ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes a cargo del señor D, en el proceso penal seguido contra el acusado B con número de DNI N 40188723. Sexo masculino, soltero, lugar y fecha de nacimiento el 25 de marzo de 1979, en la ciudad de Tumbes hijo de Adalberto y Marina, con grado de instrucción superior incompleta, ocupación construcción Civil, percibiendo un ingreso semanal de S/. 250.00 soles, con domicilio real en AV Tacna 202- Tumbes, en el proceso que se le sigue por el delito CONTRA LA FAMILIA en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR incito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de su menor hija C</p>	<p>se ha agotado los plazos, las etapas, proponer la constatación y formalidades del proceso, ha llegado el momento para sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad: en su contenido en el lenguaje, así mismo no abusa y excede en el uso del tecnicismo; lenguas extranjeras, tampoco viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>LA PARTE EXPOSITIVA - ANTECEDENTES</p> <p>1.1. Hechos Imputados: Fluye de los actuados que ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Corte Superior de Justicia de Tumbes, A interpuso una demanda de alimentos, recaído en el expediente 00481-2009, contra B, en el cual mediante resolución N° 08, de fecha 05 de noviembre del 2009 se ordenó que el ahora imputado, asista económicamente a su menor hija C, con una pensión alimenticia ascendente a la suma de SI. 320,00 soles.</p> <p>1.2 Mediante resolución N 15, de fecha 25 de mayo del 2010, fe Juzgado Especializado de Familia, resolvió confinar la resolución N°08, no obstante, la reforma en el extreme de que se fijó por concepto de pensión alimenticia mensual la suma de S/. 500.00 soles.</p> <p>1.3 Mediante resolución N 58, de fecha 05 de febrero del 2016, se resolvió practicar liquidación de pensiones alimenticias devengadas comprendidas desde el 1º de octubre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, generándose una deuda ascendente a suma de Si. 8,500.00. soles.</p> <p>1.4 Mediante la resolución N° 60, de fecha 21 de junio del 2017, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por el periodo comprendido</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es Explícita, evidencia la congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Es explícita, evidencia la congruencia de acuerdo a la pretensión del demandado: si cumple 3. Es explícita, evidencia la congruencia y los fundamentos fácticos fueron expuestos por las partes: Si cumple. 4. Es explícita con los puntos controvertidos y los aspectos específicos con respecto de lo que se va a resolver, Si cumple. 5. Se evidencia claridad: con el contenido con el lenguaje no excede y abusa con el uso del tecnicismo, tampoco excede con el uso de lenguas extranjera de viejos tópicos, así como argumentos retóricos. Donde se asegura de o anular y perder de vista el objetivo y receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>desde el 19 de cubre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, por la suma de SI. 8,500.00. soles requiriéndosele al imputado que en el plazo de tres días cumpla con cancelar dicho monto bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico, por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>1.5 Mediante constancia de notificación N° 19465-2017-JP-FC, se puso de conocimiento del imputado la resolución que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias, en su domicilio real.</p> <p>1.6. Posteriormente mediante resolución N° 63, de fecha 28 de agosto del 2017, se hizo efectivo el apercibimiento, remitiéndose copias certificadas de las piezas judiciales, a la Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes, para que proceda según sus atribuciones. I El Ministerio Público acusa al imputado como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar previsto en el artículo 149 - primer párrafo del Código Penal.</p> <p>1.8. Pretensión primigenia del Ministerio Público: Solicita se le imponga al acusado la PENA de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/.8,800.00 Soles, en razón de Sal. 8,500.00 soles por pensiones alimenticias</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>devengadas y S/. 300.00 soles, por indemnización propiamente dicha.</p> <p>1.9. Alegatos de inicio de la defensa: Señala que su patrocinado reconoce su responsabilidad penal y acepta la pena solicitada, y además requiere un breve término para arribar a un acuerdo con el Ministerio Público y el actor civil.</p> <p>1.10. Acto seguido el señor Juez instruye al procesado respecto los derechos que le asisten durante el proceso especialmente su derecho a la presunción de inocencia y derecho de defensa, asimismo se le precisa los alcances y naturaleza de la conclusión anticipada y las previa consulta con su abogado defensor solicitó un breve receso para conferenciar con el Ministerio Público. 1.7. secuencias de la misma, quien reconoció su responsabilidad. Penal</p> <p>1.11. EV acusado previa consulta con su abogado defensor expresó que reconoce su responsabilidad penal en los hechos imputados, siendo que asesorado con su defensa conferenció con el representante del Ministerio Público y el actor civil, para arribar a un acuerdo y acogerse a la conclusión anticipada.</p> <p>1.12. Luego /de conferenciar las partes el Ministerio Público señala que han arribado a un acuerdo respecto a la responsabilidad penal del imputado y respecto a la pena la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imponerse, mas no respecto a la reparación civil,</p> <p>1.13. Estando al reconocimiento del imputado respecto a su responsabilidad penal se lo tiene por acogido a la CONFORMIDAD RELATIVA O LIMITADA, debiendo restringirse tan actividad probatoria para efectos de determinar el monto por concepto de reparación civil.</p> <p>1.14. Se indico a las partes que ofrezcan los medios probatorios que estimen pertinentes respecto a lo que es materia de debate, habiéndose delimitado el debate únicamente a la determinación del monto solicitado por concepto de reparación civil; el Ministerio Publicad ofreció, actuándose:</p> <p>1,15.1. Testimonio de la parte agraviada A.</p> <p>1.16. La defensa del imputado ofreció y se admitieron dando lectura el siguiente medio de prueba.</p> <p>1.16.1. Testimonio del imputado B.</p> <p>1.16.2. Constancia de depósito judicial N° 2018069100797, por la suma de SI. 3,000.00 soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, del Distrito judicial de Tumbes- Tumbes, 2023.

Lectura. El cuadro 1, explica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Calificando la

calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que consistieron en rango: muy alta y muy alta, pertinentemente. En, la introducción, se hallaron 5 de los 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

	<p>1.2 Mediante resolución N 15, de fecha 25 de mayo del 2010, fe Juzgado Especializado de Familia, resolvió coninar la resolución N°08, no obstante, la reformo en el extreme de que se fijó por concepto de pensión alimenticia mensual la suma de S/. 500.00 soles.</p> <p>1.3 Mediante resolución N 58, de fecha 05 de febrero del 2016, se resolvió practicar liquidación de pensiones alimenticias devengadas comprendidas desde el 1pjde octubre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, generándose una deuda ascendiente a suma de Si. 8,500.00. soles.</p> <p>1.4 Mediante la resolución N° 60, de fecha 21 de junio del 2017, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por el periodo comprendido desde el 19 de cubre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, por la suma de SI. 8,500.00. soles requiriéndosele al imputado que en el plazo de tres días cumpla con cancelar dicho monto bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico,</p>	<p>hechos improbados, así como los hechos probados</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. La aplicación de la regla de la sana crítica y máxima experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia la claridad no excede con el uso del tecnicismo; no excede con el uso de la lengua extranjera entre otros. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>1.5 Mediante constancia de notificación N° 19465-2017-JP-FC, se puso de conocimiento del imputado la resolución que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias, en su domicilio real.</p> <p>1.6. Posteriormente mediante resolución N° 63, de fecha 28 de agosto del 2017, se hizo efectivo el apercibimiento, remitiéndose copias certificadas de las piezas judiciales, a la Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes, para que proceda según sus atribuciones. I El Ministerio Público acusa al imputado como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar previsto en el artículo 149 - primer párrafo del Código Penal.</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>1.8. Pretensión primigenia del Ministerio Público: Solicita se le imponga al acusado la PENA de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/8,800.00</p>													40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Soles, en razón de Sal. 8,500.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y S/. 300.00 soles, por indemnización propiamente dicha.</p> <p>1.9. Alegatos de inicio de la defensa: Señala que su patrocinado reconoce su responsabilidad penal y acepta la pena solicitada, y además requiere un breve término para arribar a un acuerdo con el Ministerio Público y el actor civil.</p> <p>1.10. Acto seguido el señor Juez instruye al procesado respecto los derechos que le asisten durante el proceso especialmente su derecho a la presunción de inocencia y derecho de defensa, asimismo se le precisa los alcances y naturaleza de la conclusión anticipada y la previa consulta con su abogado defensor solicitó un breve receso para conferenciar con el Ministerio Público</p>													
Motivación de derecho	<p>II.- PREMISA NORMATIVA</p> <p>2.1. Regulación de la Conclusión anticipada.- La conclusión anticipada del Juicio Oral está regulada en el artículo 372 inciso 2) del Código</p>	<p>1. Se evidencia la claridad con la aplicación de la norma de acuerdo con las pretensiones y los hechos.</p>					X							

	<p>Procesal Penal y en virtud una vez que el acusado acepta los cargos formulados por el Ministerio Público y la reparación civil respectiva, el Juez debe proceder a expedir la sentencia de conformidad que corresponda al caso, el acusado renuncia a su derecho a un Juicio Público y a ejercer su defensa respecto a los hechos que se le atribuyen y a la vez acepta la solicitud de pena y reparación civil formulada. La aceptación de los cargos también puede ser realizada luego de una negociación entre acusado, su defensa y el Ministerio Público, en cuyo caso las referidas partes propondrán al Juez del Juzgamiento un acuerdo en el que coste un pedido de pena y reparación civil aceptados por el acusado, el que podrá ser aprobada por el magistrado; este supuesto es conocido como "conformidad premiada", conforme lo recoge el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-1161, el mismo que constituye Doctrina Llegar Y observancia obligatoria para todos los jueces del Perú.</p> <p>DE LA CONFORMIDAD RELATIVO LIMITADA</p>	<p>Si cumple.</p> <p>2. La interpretación debida de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Con respecto a los derechos fundamentales de las partes en el proceso si cumple.</p> <p>4. Existe la conexión de las normas que justifiquen la decisión con los hechos si cumple.</p> <p>5. Se evidencia la claridad no excede con el uso de tecnicismo, tampoco excede con el uso de las lenguas extranjera entre otros. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.2. Regulación de la Conclusión anticipada. - El artículo 372 inciso 3) del Código Procesal Penal establece "Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación Acuerdo Plenario N° 05-2008: "Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral".</p> <p>23ia.responsabilidad penal del. Imputado v respecto. A la pe dos Eva en dicho extremo un acto unilateral de disposición de su pretensión, lo quimil a da a derecho a la ocasión de pruebas y a un juicio público para la delimitan de su responsabilidad penal y pena solicitada, la cual viene definida por los nudamente tacos de la imputación fiscal, siendo que solo se actuaran medio abatís vinculas con la reparación civil a imponerse al imputado.</p> <p>24 seguiste de la Conclusión anticipada Nos informa la Doctrina y el Acuerdo Plagiario Acuerdo Plenario N 05-2008 que la conclusión</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>anticipada procederá si el juez cumple previamente con su deber de instrucción, informando al acusado la naturaleza de la acusación aceptada, de la limitación o restricción de sus derechos y de la imposición de una sanción penal y civil. Por tanto, a fin de expedir sentencia de conformidad se deberá apreciar- en primer término- que se haya presentado la libre y voluntaria aceptación de los cargos y la plena capacidad de quien efectúa tal aceptación.</p> <p>25. El artículo 372 inciso 5) del Código Procesal Penal establece que si a partir de los hechos descritos y aceptados, el Juez advierte que existe una circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad, dictará sentencia en esos términos, y finalmente, en virtud al Principio de Legalidad, podrá disponer continúe el Juicio Oral si considera que la pena propuesta no se omite a los parámetros mínimos de legalidad, puesto que un error en la percepción de los hechos, o en el ejercicio de la defensa técnica no le impide al Juez actuar a favor del acusado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

	<p>Penal y del artículo 372 y 402 del Código Procesal Penal impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Sala Superior de Justicia de Tumbes.</p>	<p>las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia, relación recíproca con las partes, expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad. Si cumple.</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	<p>FALLA:</p> <p>Primero: APROBAR el acogimiento a la Conclusión Anticipada relativa o limitada los temas de la responsabilidad penal y reparación civil, arribada entre el Representante del Minasén Publico, y el acusado B</p> <p>Segundo: CONDENAR a B, como autor del delta CONTRA</p> <p>LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO ALIMENTARA, lícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149 primer paralo del Código Penal en agravio de su menor hija C; IMPONIÉNDOLE UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por UN AÑO Y NUEVE MESES sujeto al cumplimiento de reglas de conducta.</p> <p>Tercero: ESTABLECER como reglas de conducta durante el periodo de suspensión de la pena a) Prohibición de ausentarse de la localidad donde reside o variar de domicilio señalado sin previo aviso y autorización del juez.</p> <p>b) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente para informar y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso,</p>					X							
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>justificar sus actividades.</p> <p>c) Reparar los daños ocasionados por el delito, en consecuencia, cancelar la reparación civil en los términos de la presente sentencia.</p> <p>d) No volver a cometer nuevo delito doloso.</p> <p>Todo ello bajo apercibimiento expreso de revocarse la condicionalidad de la pena en caso de incumplimiento de cualquier regla de conducta impuestas o en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil en los términos acordado con el Ministerio Público, conforme lo previsto en el artículo 59 numeral 3) del Código Penal; previo requerimiento fiscal. Cuarto: Fijo como REPARACIÓN CIVIL, la suma de Sal. 8,800.00 Soles, en tazon de S/ 8,500.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y S/.300.00 soles por indemnización propiamente dicha, habiendo cancelado ya el monto de S/. 3,000.00 soles mediante constancia de depósito judicial N° 2018069100797, quedando un saldo pendiente de Sal. 5,800.00 soles, el cual será cancelado en 02 cuotas de S/. 2,900.00 soles las cuales serán canceladas los días 23 de marzo y 23 de abril del 2018 respectivamente.</p> <p>Sexto: ORDENO que consentida o ejecutoriada que sea la presente expidan los boletines y testimonios de condena. Mando</p>	<p>o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. no excede en el uso de las lenguas extranjeras, tampoco en el uso del tecnicismo. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que consentida o ejecutoriada sea la presente se REMITA el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria competente, para los efectos del artículo 489 del Código Procesal Penal, expidiéndose los boletines y testimonios de condena Sin costas, Notifíquese a las partes leída que sea en audiencia pública</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencias de primera instancia según el expediente 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

LECTURA. . Cuadro 3, señala que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Calificando, el modo del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, proporcionalmente. En, el modo del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento demuestra correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la apreciación jurídica prevista en la imputación del fiscal; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

	<p>año dos mil diecisiete. VISTOS Y OÍDA: la audiencia de apelación de sentencia realizada el día veintidós de agosto del año en curso por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: Simón Oswaldo Velarde Abanto, Susana Elena Mejía Novoa y Carmen Espíritu Cataño, actuando como ponente la Juez Mejía Novoa, en la que formularon sus alegatos por parte de la defensa del sentenciado B, la abogada Gisella del Roció Montenegro Pacherez y por parte del Ministerio Público el Fiscal Superior Wilson Alexis Vásquez Ramírez; Y CONSIDERANDO:</p>	<p>demandado, demandante y el tercero legitimado de existir; señala la individualización de las partes. <i>Si cumple.</i></p> <p>4. La evidencia aspectos del proceso: con el contenido explícita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios en el proceso, ni nulidades se agotado las etapas y plazos donde se advierte la constatación y aseguramiento de formalidades del proceso, llegando al momento de sentenciar. <i>No cumple.</i></p> <p>5. Se evidencia claridad: con el contenido no excede ni abusa en el uso del</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tecnicismo, tampoco con el lenguaje, así como en el uso de la lengua extranjera, argumentos retóricos, ni viejos tópicos. <i>Si cumple</i></p>									
<p>Posturas de las partes</p>		<p>1. Se evidencia y explicita con congruencia la pretensión del demandante, <i>Si cumple</i></p> <p>2. Se Evidencia explícita y congruencia con la pretensión del demandado <i>Si cumple</i></p> <p>3. La evidencia y explícita con congruencia la pretensión del demandado, <i>Si Cumple</i></p> <p>4. Se explicita respecto a los puntos controvertidos, con respecto a los aspectos específicos mediante los cuales se va a resolver <i>Si cumple.</i></p>				<p>X</p>					

		5. Se puede evidenciar la claridad no excede con el uso del tecnicismo ni abuso de la lenguas extranjera entre otros si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente 02400-2017-69-2601-JR-PE-04 Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

LECTURA. : El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad.

CUADRO N° 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, Sobre omisión a la asistencia familiar; con Énfasis en la Motivación de Hecho y de Derecho, en el expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04, Distrito judicial de Tumbes- Tumbes, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	De la impugnación. Contra la sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la Defensa Técnica del imputado, mediante escrito de folios treinta y nueve a cincuenta y dos. Mediante resolución N° cinco de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho, de folios cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, se ha concedido el recurso y se ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior, para	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se puede evidenciar la debida selección de los hechos improbados como los probados. <i>Si cumple.</i> 2. La debida fiabilidad de la prueba. <i>Si cumple.</i> 3. Valoración conjunta de los medios de prueba. <i>Si cumple.</i> 4. La debida aplicación de la regla de la sana crítica, así 					X					

	los fines de ley.	como lo máximo de la experiencia. Si cumple. 5. Se evidencia la claridad, no excede con el uso del tecnicismo, así como el uso de la lengua extranjera, entre otros. Si cumple.											
Motivación de derecho	<p>Descripción de los hechos que sustentaron la acusación fiscal.</p> <p>El Ministerio Público en su requerimiento acusatorio incrimina al acusado B haber incurrido en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en mérito a los siguientes hechos históricos: el acusado viene emitiendo dolosamente el pago de las pensiones alimenticias devengadas en el Eypedighte Ne 0481-2009, sobre alimentos, en el cual se emitió sentencia, la cual se defensa que acuda con</p>	<p>1. Se evidencia la debida aplicación de la norma en relación con los hechos y pretensiones: Si cumple.</p> <p>2. Con la debida interpretación de normas aplicadas: Si cumple.</p> <p>3. Evidencia el respeto de derechos fundamentales de las partes en el litigio. Si cumple.</p> <p>4. Se muestra la conexión con las</p>				X							40

	<p>una pensión alimenticia mensual y adelantada por el monto de S 320.00 soles, sentencia que fue reformada mediante resolución N° quince en la cual se ordena que cumpla con cancelar una así que con fecha veintiuno de enero de dos mil diecisiete mediante resolución N° sesenta, se aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por un periodo comprendido desde el diecinueve de octubre del dos mil catorce al dieciocho de marzo del dos mil dieciséis por la suma de SI. 8.500.00 soles, que le fue notificada mediante la constancia de notificación N° 19465-2017, y se le requiere que en el plazo de tres días cumpla con el pago correspondiente, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. Mediante resolución N° sesenta y tres, de fecha 28 de agosto del dos mil diecisiete se resuelve hacer el apercibimiento decretado</p>	<p>normas y los hechos los cuales justifican la decisión, <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Se puede evidenciar la claridad que no excede con el uso del tecnicismo, tampoco abusa con el uso de la lengua extranjera entre otros. <i>Si cumple.</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y se remite copias certificadas al órgano persecutor. Tipo penal.</p> <p>Como se ha señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como constitutivos del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia amia, así aparece consignado en el Auto de enjuiciamiento, en el auto de citación a juicio, como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Publico a nivel de juicio oral de primera instancia, ratificados en la audiencia de apelación de sentencia.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente 02400-2017-69-2601-JR-PE-04 Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

LECTURA: . El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Calificando la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron

de rango: muy alta, muy alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. En, la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

	<p>dieciocho en el extremo cuestionado, esto es, la reparación civil, en tanto los demás ámbitos no han sido cuestionados. La confirmaron en lo demás que contiene; y IR NOTIFÍQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes y remítanse los actuados al juzgado de origen para su ejecución.</p>	<p>evidencia correspondencia y redacción recíproca con la parte, considerativa y resolutive respectivamente Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. En el contenido del lenguaje no abusa del uso del tecnicismo, tampoco de la lengua extranjera, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>									10
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento</p>				X					

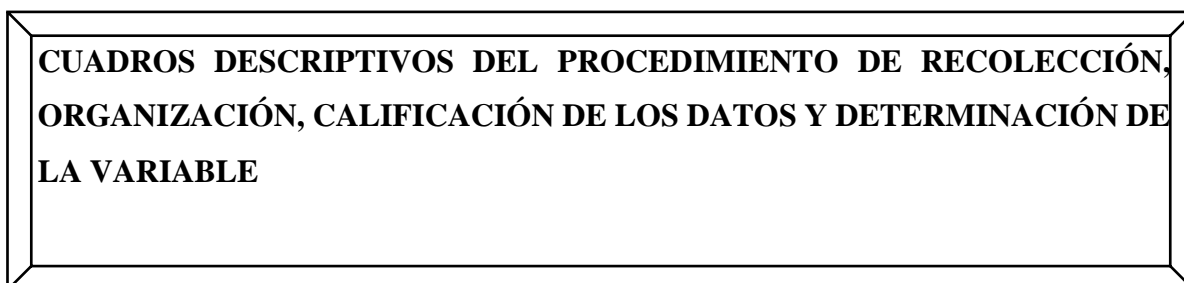
		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>No cumple.</i></p> <p>5. Se evidencia claridad. No excede con el uso del tecnicismo, ni abusa en el uso de la lengua extranjera, entre otros. <i>Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia, expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04 Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2023.

LECTURA: El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas

en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa,. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de la agraviada, y la claridad.

**Anexo 4: Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección, Organización,
Calificación de Datos, y Determinación de la Variable.**



CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. Con relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. Las dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de

congruencia y descripción de la decisión.

1. Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
3. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

Recomendaciones:

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de

investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2.- PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en un subdimensiones	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre del subdimensiones					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre del subdimensiones							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Anexo 5 : Declaración de compromiso Etico.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión a la asistencia familiar, contenido en el expediente N° 02400-2017-69-2601-JR-PE-04 en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado penal unipersonal FLAGR, OAF y CEED De Tumbes y en segunda instancia: sala penal de apelaciones Corte Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, diciembre del año 2023.



YAURI PALAS, MIGUEL ÁNGEL

DNI 80248009

Anexo 6 : Cronograma de actividades.

N.º	ACTIVIDADES	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES															
		Semestre I-2023-II				Semestre II-2024-III				Semestre I-2024-I				Semestre II-2024-II			
		Mes Abril-agosto				Mes Octubre-noviembre				Mes Abril-agosto				Mes Octubre Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboracion del proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurtado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				X												
5	Mejora del marco teorico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación												X				
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación.													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 7: Presupuesto y financiación

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	1.00	30	30.00
Fotocopias	0.20	100	20.00
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			20.00
Lapiceros	2.5	2	5.00
Servicios			
Uso de Turnitin	60	2	120.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total S/
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo científico	50.00	3	150.00
Asesorías personalidad.			255.00
Total del presupuesto			950.00 S/

Anexo 8 : sentencias de primera y segunda instancia.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA- TUMBES-TUMBES,2023.

EXP : 2400-2017-0-2601-JR-PE-04

REPRESENTANTE : A

DEMANDADO : B

AGRAVIADO : C

**MATERIA : CONTRA LA FAMILIA – OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NUMERO: CUATRO

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y OÍDOS, del cuaderno judicial y de los actuados en audiencia de juicio oral de la fecha, por ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes a cargo del señor D, en el proceso penal seguido contra el acusado B con número de DNI N 40188723. Sexo masculino, soltero, lugar y fecha de nacimiento el 25 de marzo de 1979, en la ciudad de Tumbes hijo de Adalberto y Marina, con grado de instrucción superior incompleta, ocupación construcción Civil, percibiendo un ingreso semanal de S/. 250.00 soles, con domicilio real en AV Tacna 202- Tumbes, en el proceso que se le sigue por el delito

CONTRA LA FAMILIA en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR incito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 1489 del Código Penal, en agravio de su menor hija C.

L PARTE EXPOSITIVA -ANTECEDENTES

1.1. Hechos Imputados: Fluye de los actuados que ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Corte Superior de Justicia de Tumbes, A interpuso una demanda de alimentos, recaído en el expediente 00481-2009, contra B, en el cual mediante resolución N° 08, de fecha 05 de noviembre del 2009 se ordenó que el ahora imputado, asista económicamente a su menor hija C, con una pensión alimenticia ascendente a la suma de SI. 320,00 soles

1.2 Mediante resolución N 15, de fecha 25 de mayo del 2010, fe Juzgado Especializado de Familia, resolvió coninar la resolución N°08, no obstante, la reformo en el extreme de que se fijó por concepto de pensión alimenticia mensual la suma de S/. 500.00 soles.

1.3 Mediante resolución N 58, de fecha 05 de febrero del 2016, se resolvió practicar liquidación de pensiones alimenticias devengadas comprendidas desde el 1pjde octubre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, generándose una deuda ascendiente a suma de Si. 8,500.00. soles.

1.4 Mediante la resolución N° 60, de fecha 21 de junio del 2017, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por el periodo comprendido desde el 19 de cubre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, por la suma de SI. 8,500.00. soles requiriéndosele al imputado que en el plazo de tres días cumpla con cancelar dicho monto bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Publico, por el delito de omisión a la asistencia

familiar.

1.5 Mediante constancia de notificación N° 19465-2017-JP-FC, se puso de conocimiento del imputado la resolución que aprueba la liquidación de pensiones alimenticias, en su domicilio real.

1.6. Posteriormente mediante resolución N° 63, de fecha 28 de agosto del 2017, se hizo efectivo el apercibimiento, remitiéndose copias certificadas de las piezas judiciales, a la Fiscalía Penal Corporativa de Tumbes, para que proceda según sus atribuciones. I El Ministerio Público acusa al imputado como autor del delito de Omisión a la Asistencia familiar previsto en el artículo 149 - primer párrafo del Código Penal.

1.8. Pretensión primigenia del Ministerio Público: Solicita se le imponga al acusado la PENA de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/.8,800.00 Soles, en razón de Sal. 8,500.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y S/. 300.00 soles, por indemnización propiamente dicha.

1.9. Alegatos de inicio de la defensa: Señala que su patrocinado reconoce su responsabilidad penal y acepta la pena solicitada, y además requiere un breve término para arribar a un acuerdo con el Ministerio Público y el actor civil.

1.10. Acto seguido el señor Juez instruye al procesado respecto los derechos que le asisten durante el proceso especialmente su derecho a la presunción de inocencia y derecho de defensa, asimismo se le precisa los alcances y naturaleza de la conclusión anticipada y las

previa consulta con su abogado defensor solicitó un breve receso para conferenciar con el Ministerio Público

1.7. secuencias de la misma, quien reconoció su responsabilidad. Penal

1.11. EV acusado previa consulta con su abogado defensor expresó que reconoce su responsabilidad penal en los hechos imputados, siendo que asesorado con su defensa conferenció con el representante del Ministerio Público y el actor civil, para arribar a un acuerdo y acogerse a la conclusión anticipada.

1.12. Luego /de conferenciar las partes el Ministerio Público señala que han arribado a un acuerdo respecto a la responsabilidad penal del imputado y respecto a la pena la imponerse, mas no respecto a la reparación civil,

1.13. Estando al reconocimiento del imputado respecto a su responsabilidad penal se lo tiene por acogido a la CONFORMIDAD RELATIVA O LIMITADA, debiendo restringirse tan actividad probatoria para efectos de determinar el monto por concepto de reparación civil.

1.14. Se indico a las partes que ofrezcan los medios probatorios que estimen pertinentes respecto a lo que es materia de debate, habiéndose delimitado el debate únicamente a la determinación del monto solicitado por concepto de reparación civil; el Ministerio Publicad ofreció, actuándose:

1,15.1. Testimonio de la parte agraviada A.

1.16. La defensa del imputado ofreció y se admitieron dando lectura el siguiente medio de prueba.

1.16.1. Testimonio del imputado B.

1.16.2. Constancia de depósito judicial N° 2018069100797, por la suma de SI. 3,000.00 soles.

ACTUACIÓN PROBATORIA ÓRGANOS DE PRUEBA PERSONALES

1.17. Examen del imputado D: manifiesta que percibe semanalmente de S/. 230.00 a S/. 250.00 soles, que tiene dos hijos de otro compromiso que ha cancelado por concepto de pensiones alimenticias devengadas la suma de S/ 3,000.00 soles, y que el saldo pendiente lo puede cancelar en 08 cuotas.

1.18. Examen de la parte agraviada A Refiere que es contadora pública, que ella se encarga de los gastos de la menor, indica que la imputada cancela, pero cuando le hacen liquidación de pensiones alimenticias devengadas, que tiene ya varias sentencias por el mismo delito.

1.19. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:

COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN N° 08, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2009: El Fiscal señala que mediante esta resolución se acredita que se ordenó que el ahora imputado, asista económicamente a su menor hija C, con una pensión alimenticia ascendente a la suma de S/. 320.00 soles. Defensa del imputado no tiene ninguna observación. EN CONSECUENCIA, se acreditó el establecimiento del monto por concepto de pensiones alimenticias mediante sentencia.

COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN N° 60, DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2017: El Fiscal señala que mediante esta resolución se acredita que se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por la suma de S/ 8,500.00 soles, requiriéndosele al

imputado que en el plazo de tres días cumpla con el pago correspondiente, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público. Defensa del imputado no tiene ninguna observación. EN CONSECUENCIA, se verifica que se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en el monto acotado.

COPIA CERTIFICADA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2017: El Fiscal señala que mediante dicho

1.19.3. elemento se acredita que se puso de conocimiento al demandado la reducción N° 60, en el domicilio real del imputado. Defensa del imputado manifiesta que no dice se ha notificado correctamente, debido a que las características del medidor no son iguales a las descritas. VERIFICÁNDOSE que al imputado se le efectuó el pago de las pensiones alimenticias devengadas oportunamente.

1.19.4. CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL N° 2018069100797, POR LA BUNA DE S 3.000.00 SOLES: La DEFENSA TÉCNICA señala que con el acotado depósito judicial acredita que su patrocinado ha hecho un depósito de S/.3,000.00 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas. El FISCAL no tiene ninguna observación.

1.20. Alegatos finales del Ministerio Público Esta acreditada la responsabilidad penal de imputado como autor del delito de OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, previsto en el artículo 149 primer párrafo del código penal, solicita se ampare su requerimiento de PENA de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y por concepto de REPARACIÓN CIVIL, la suma de S/.8,800.00 Soles, en razón de SI. 8,500. p0 soles por pensiones alimenticias devengadas y SI. 300.00 soles, por indemnización propiamente dicha, debiéndose descontar la suma de S/. 3,000.00 soles la cual ha sido cancelada mediante la

constancia de depósito judicial N° 2018069100797.

1.21. Defensa del imputado: Refiere que su patrocinado ha cancelado S/ 3,00000 mediante constancia de depósito judicial N 2018069100797, del monto solicitado por concepto de reparación civil, y que además está predispuesto a cancelar todo el monto adeudado en 08 cuotas, y por último indica que su patrocinado siempre que se le ha practicado liquidación de pensiones alimenticias ha cancelado.

1.22. Autodefensa que se le dé la facilidad de cancelar el monto adeudado mediante 08 cuotas.

1.23. Concluido el debate respecto a la reparación civil corresponde emitir sentencia.

II.- PREMISA NORMATIVA

2.1. Regulación de la Conclusión anticipada.- La conclusión anticipada del Juicio Oral está regulada en el artículo 372 inciso 2) del Código Procesal Penal y en virtud una vez que el acusado acepta los cargos formulados por el Ministerio Público y la reparación civil respectiva, el Juez debe proceder a expedir la sentencia de conformidad que corresponda al caso, el acusado renuncia a su derecho a un Juicio Público y a ejercer su defensa respecto a los hechos que se le atribuyen y a la vez acepta la solicitud de pena y reparación civil formulada. La aceptación de los cargos también puede ser realizada luego de una negociación entre acusado, su defensa y el Ministerio Público, en cuyo caso las referidas partes propondrán al Juez del Juzgamiento un acuerdo en el que conste un pedido de pena y reparación civil aceptados por el acusado, el que podrá ser aprobada por el magistrado; este supuesto es conocido como "conformidad premiada", conforme lo recoge el Acuerdo

Plenario N° 05-2008/CJ-1161, el mismo que constituye Doctrina Llegar Y observancia obligatoria para todos los jueces del Perú.

DE LA CONFORMIDAD RELATIVO LIMITADA

2.2. Regulación de la Conclusión anticipada. - El artículo 372 inciso 3) del Código Procesal Penal establece "Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación Acuerdo Plenario N° 05-2008: "Nuevos Alcances de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral".

23ia.responsabilidad penal del. Imputado v respecto. A la pe dos Eva en dicho extremo un acto unilateral de disposición de su pretensión, lo quimil a da a derecho a la ocasión de pruebas y a un juicio público para la delimitan de su responsabilidad penal y pena solicitada, la cual viene definida por los nudamente tacos de la imputación fiscal, siendo que solo se actuaran medio abatís vinculas con la reparación civil a imponerse al imputado.

24 seguiste de la Conclusión anticipada Nos informa la Doctrina y el Acuerdo Plagiario Acuerdo Plenario N 05-2008 que la conclusión anticipada procederá si el juez cumple previamente con su deber de instrucción, informando al acusado la naturaleza de la acusación aceptada, de la limitación o restricción de sus derechos y de la imposición de una sanción penal y civil. Por tanto, a fin de expedir sentencia de conformidad se deberá apreciar-en primer término- que se haya presentado la libre y voluntaria aceptación de os cargos y la plena capacidad de quien efectúa tal aceptación.

25. El artículo 372 inciso 5) del Código Procesal Penal establece que si a partir de los hechos descritos y aceptados, el Juez advierte que existe una circunstancia atenuante o eximente de

responsabilidad, dictará sentencia en esos términos, y finalmente, en virtud al Principio de Legalidad, podrá disponer continúe el Juicio Oral si considera que la pena propuesta no se omite a los parámetros mínimos de legalidad, puesto que un error en la percepción de los hechos, o en el ejercicio de la defensa técnica no le impide al Juez actuar a favor del acusado.

HI. - ANÁLISIS DEL CASO

3.1 El cumplimiento del deber de instrucción - El acusado ha sido debidamente instruido por el Juzgador sobre sus derechos y sobre los efectos de la Conclusión Anticipada del Juicio-Oral, advirtiéndose que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales tique ha comprendido a cabalidad las consecuencias de la aceptación de los cargos que efectuó, la misma que ha sido expresada libremente y sin vicio alguno, y sobre todo realizando la i consulta previa con su defensa.

3.2 Control de tipicidad de

hechos imputados por el Ministerio Público al procesado constituyen el delito materia de juzgamiento, ello sin entrar a un análisis probatorio?, pues se le imputa haber omitido dolosárpente el pago de las pensiones de alimentos devengadas a favor de su menor hija C, habiendo omitido la cancelación de las presiones devengadas aprobadas mediante resolución N° 60, de fecha 21 de unía del 2017, resolución debidamente motivada que además le requirió la cancelación de la suma 8,500.00 soles, no habiendo cumplido con su cancelación dentro del termina plorad, conducta que subsume dentro del tipo penal materia de acusación, prevista en el poner párrafo del artículo 149 del Código Penal que sanciona la siguiente acción típica /El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una conducta imputada: Del estudio del caso se advierte que los resolución judicial.".

Por cuanto en caso de la conformidad del imputado se releva al órgano jurisdiccional el análisis probatorio

3.3 Es menester precisar que si bien posteriormente, al término otorgado en la resolución que

aprueba las pensiones devengadas, el imputado puede cancelar las pensiones devengadas, ello no enerva su responsabilidad penal en tanto el delito se configura cuando el imputado incumple dolosamente pagar oportunamente en el término otorgado las pensiones devengadas debidamente aprobadas y derivadas de un proceso de alimentos seguido en su contra, pese a contar con las posibilidades de hacerlo

3.4 Que habiendo el acusado admitido su responsabilidad penal, ya no es materia de pronunciamiento la forma y modo como se interprete o valore medio probatorio augurio al respecto, sino que es necesario resaltar que habiendo admitido los cargos el acusado corresponde tener el relato fáctico de los hechos y los medios probatorios de cargo tal como fueron señalados en la acusación.

3.5 Se advierte que no se han invocado ni acreditado la concurrencia de causas de justificación que excluyan la antijuricidad de la conducta, siendo su conducta antijurídica en el plano formal (prohibición legal) 3 la cual resulta de la oposición entre la hecha mateña de juzgamiento y el ordenamiento jurídico positivo, pues el artículo 149 primer párrafo del Código Penal sanciona de manera expresa a quien omite asistir con alimentos

establecidos mediante resolución judicial, asimismo es antijurídico en el plano Material (prohibición genérica), la cual requiere para su configuración que el agente haya lesionado o al menos puesto en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal, en el presente

caso la conducta del imputado ha puesto en peligro el bien jurídico tutelado LA FAMILIA concretamente el Derecho Alimentario, por lo que ha incurrido en un ilícito.

3.6 Con respecto a la culpabilidad, no se han invocado ni acreditado eximentes de culpabilidad, siendo que el imputado al momento de los hechos era una persona mayor de edad y los ha cometido en pleno uso de sus facultades mentales, sin que se haya acreditado circunstancias que demuestren lo contrario, asimismo ha podido comprender la- ilicitud de su conducta y ha tenido la posibilidad de conducirse con respeto al bien jurídico tutelado, sin embargo no lo hizo, por lo que su conducta es reprochable penalmente y deber ser sancionada.

3.7 Habiendo reconocido el imputado su responsabilidad penal y haber aceptado la pena solicitada, y habiéndose realizado el control de adecuación típica, de ambjucidady ulpabilidad descrito precedentemente corresponde aprobar el acuerdo en d cho extrema no siendo materia de valoración la prueba al respecto por el acogimiento del imputado a la conclusión anticipada, habiéndose producido una vinculación fáctica para el juzgador respecto a los hechos-tal como han sido imputados por el Ministerio Público.

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

En et presente caso el Ministerio Público solicita la imposición de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD al respecto debe precisarse: 3.8.1. Habiendo reconocido su responsabilidad penal el imputado, se tuvo por acogido a la conclusión anticipada limitada o relativa, corresponde fijar una pena, para lo cual se debe tener en cuenta la entidad del mismo, así como los principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rigen en nuestro sistema penal

3.8 La antijuricidad formal es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. "Derecho Penal - Parte General". Grijley, 2009, pp. 529. Ana lechos agrado en el numeral Voli del título preliminar del Código Penal a efecto que Decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectore que la Omán, así como con la motivación teleológica del derecho penal que nuestro lema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente r el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y él grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita e debe tener presente el principio de que la pena no se agota e la Amarrida de agente, ya que no sólo es preciso que se pueda Lepori al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que den ue tenerse en cuenta el fin resocializador de la misma.

En el presente caso la pena conminada para el delito ...

se verifica que el imputado reconoce su responsabilidad penal de los hechos habiendo cancelado parte sustancial de la reparación civil y comprometiéndose a cancelar íntegramente la misma, todo ello denota su intención de resarcir el daño causado, de lo cual se colige que una pena de carácter suspendida seta suficiente para que el procesado no vuelva a incurrir en delito, donde de n e de le pen, pronostico favorable la futura conducta del procesado.

Ojimiel al y r ARDO

3.9.3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En la presente el ministerio Público no ha invocado ni acreditado que el procesado tenga codiciar de reincidente o habitual conforme lo establece el Acuerdo Plenaria sitie RICA

Reincidencia, Habitualidad y Determinación Judicial de la Pena.

3.9.4. De lo expuesto resulta prudencial imponer una pena de carácter suspendida SION MENTE digo P ENDO cusir o de r CER C Hauser Toriz en su. años e la cumpliendo con los presupuestos analizados.

ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL A IMPONER Y FORMA DE PAGO 3.10. En cuanto Aja Reparación Civil, el Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil, ello concordante con lo previsto en el artículo 93 del Código Penal. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar corisecuericias patrimoniales y no patrimoniales.

3.11. Se ha verificado que el monto adeudado por concepto de pensiones alimenticias devengadas asciende a la suma de S/.8,500.00 soles, por el periodo comprendido entre desde el 19 de octubre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, monto del cual la defensa del imputado a manifestado que su patrocinado ha hecho un depósito de S. 3000.00 soles mediante constancia de depósito judicial N° 2018069100797.

3.12. Respecto del aspecto indemnizatorio de la Reparación Civil debe tenerse presente que toda omisión del pago de alimentos genera una afectación económica a la parte agraviada además de la afectación moral, debiendo tenerse presente el monto de la omisión, así como el periodo de omisión en el presente caso es de S/.8,500.00 soles, debiendo fijarse por concepto de indemnización el monto de S/.300.00 soles, haciendo un total de S/8,800.00 soles.

3.13. Por lo que a criterio del Juzgador el monto de pago peticionado por el Ministerio Público resulta prudencial, sumado a que ello es netamente dispositivo de las partes.

3.14. COSTAS: Conforme a lo establecido en el artículo 497° inciso 5 no procede la imposición de costas, en los procesos inmediatos.

DECISIÓN

En el presente caso se han cumplido los requisitos de fondo y de forma necesarios para la procedencia de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento que se solicita y la pretensión punitiva del Ministerio Público se encuentra de los parámetros de legalidad, por lo que se debe imponer Ja pera y reparación civil contenidas en el acuerdo presentado a éste Juzgado en la Audiencia de Juicio Dril respectiva, POR ESTAS CONSIDERACIONES, de conformidad con el acuerdo expresado por las partes en el juicio oral del día de la fecha y en aplicación a lo previsto en el artículo 139 incisos 1, 3, 4, 5, 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Perú; artículos 23 29 149 poner párrafo del Código Penal y del articulo 372 y 402 del Código Procesal Penal impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de le orlad Superior de Justicia de Tumbes,

FALLA

Primero: APROBAR el acogimiento a la Conclusión Anticipada relativa o limitada los temas de la responsabilidad penal y reparación civil, arribada entre el Representante del Minasen Publico, y el acusado B

Segundo: CONDENAR a B, como autor del delta CONTRA

LA FAMILIA - OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de INCUMPLIMIENTO ALIMENTARA, licito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149 primer paralo del Código Penal en agravio de su menor hija C; IMPONIÉNDOLE UN

AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por UN AÑO Y NUEVE MESES sujeto al cumplimiento de reglas de conducta.

Tercero: ESTABLECER como reglas de conducta durante el periodo de suspensión de la pena a) Prohibición de ausentarse de la localidad donde reside o variar de domicilio señalado sin previo aviso y autorización del juez.

b) Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades.

c) Reparar los daños ocasionados por el delito, en consecuencia, cancelar la reparación civil en los términos de la presente sentencia.

d) No volver a cometer nuevo delito doloso.

Todo ello bajo apercibimiento expreso de revocarse la condicionalidad de la pena en caso de incumplimiento de cualquier regla de conducta impuestas o en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil en los términos acordado con el Ministerio Público, conforme lo previsto en el artículo 59 numeral 3) del Código Penal; previo requerimiento fiscal.

Cuarto: Fijo como REPARACIÓN CIVIL, la suma de Sal. 8,800.00 Soles, en tazon de S/ 8,500.00 soles por pensiones alimenticias devengadas y S/.300.00 soles por indemnización propiamente dicha, habiendo cancelado ya el monto de S/. 3,000.00 soles mediante constancia de depósito judicial N° 2018069100797, quedando un saldo pendiente de Sal. 5,800.00 soles, el cual será cancelado en 02 cuotas de S/. 2,900.00 soles las cuales serán canceladas los días 23 de marzo y 23 de abril del 2018 respectivamente.

Sexto: ORDEN0 que consentida o ejecutoriada que sea la presente expidan los boletines y testimonios de condena. Mando que consentida o ejecutoriada sea la presente se REMITA el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria competente, para los efectos del artículo 489 del Código Procesal Penal, expidiéndose los boletines y testimonios de condena Sin costas, Notifíquese a las partes leída que sea en audiencia pública

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**SALA PENAL DE APELACIONES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
TUMBES-TUMBES, 2023.**

EXP : 2400-2017-0-2601-JR-PE-04

REPRESENTANTE : A

DEMANDADO : B

AGRAVIADO : C

**MATERIA : CONTRA LA FAMILIA – OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ 10

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y OÍDA: la audiencia de apelación de sentencia realizada el día veintidós de agosto del año en curso por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes: Simón Oswaldo Velarde Abanto, Susana Elena Mejía Novoa y Carmen Espíritu Cataño, actuando como ponente la Juez Mejía Novoa, en la que formularon sus alegatos por parte de la defensa del sentenciado B, la abogada Gisella del Roció Montenegro Pacherez y por parte del Ministerio Público el Fiscal Superior Wilson Alexis Vásquez Ramírez; Y CONSIDERANDO:

I- MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

Se trata de revisar, analizar y emitir pronunciamiento respecto a la sentencia de conformidad relativa -contenida en la resolución número cuatro de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho- de folios veintisiete a treinta y cinco, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, a mérito del recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica del imputado, a través del escrito de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y dos, peticionando se declare la revocatoria de la sentencia que condena al encausado B, como autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Wayeli Antonella Pérez Mogollón. Dicha revocatoria será únicamente en el extremo que fija en dos cuotas el pago de la reparación civil.

II.- ACTUACIONES

2.1.- Primera instancia.

El presente proceso se inicia a mérito de la promoción de la acción penal que realiza el Ministerio Público en contra de B, como autor del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Antonella Pérez Mogollón, tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal; bajo los lineamientos de la vía procedimental Proceso inmediato.

El Ministerio Público formula requerimiento de Acusación con fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, en contra de B, como presunto autor del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve del código penal, en agravio de C, solicitando se le imponga dos años de pena privativa de la libertad, y una reparación civil a favor de la parte agraviada por la suma de ocho mil

ochocientos soles (S/. 8,800.00).

Dicho requerimiento es atendido por la Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, quien remite los actuados al Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Tumbes.

El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, mediante resolución número uno de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, declara fundado el Requerimiento de Proceso Inmediato, y emite Auto de Citación a Juicio Oral, el mismo que una vez instalado, mediante resolución N° dos, dicta auto de enjuiciamiento y culmina el mismo el veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, dando a conocer la decisión en la que aprueba el acogimiento de Conclusión Anticipada Relativa o Limitada en los extremos de la responsabilidad penal y reparación civil, arribada entre el representante del Ministerio Público y el Acusado B. Y condena B como autor del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de C.

.2.2. De la impugnación.

Contra la sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la Defensa Técnica del imputado, mediante escrito de folios treinta y nueve a cincuenta y dos. Mediante resolución N° cinco de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho, de folios cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, se ha concedido el recurso y se ordena la elevación de los actuados a esta Sala Penal Superior, para los fines de ley.

2.3.- Segunda instancia.

Recibidos los actuados, se admite el recurso y se ha corrido traslado a las demás partes

procesales para el ofrecimiento de los medios probatorios.

Las partes procesales han expuesto sus alegatos de inicio y cierre, formulando sus respectivas pretensiones y expuesto los argumentos que estiman pertinentes en la audiencia respectiva.

II.- ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES

Cabe resaltar por parte de la Instancia Superior que los parámetros tenidos en consideración con el fin de expedirse la resolución final son los siguientes:

3.1.- Presunción de inocencia.

Constituye uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece en el artículo 11°.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (. Y. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(..) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada.

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, recogidos por la Constitución Política (Art. 2 24), nuestro Tribunal Constitucional

ha señalado que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(..) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva". De igual forma, se ha dicho que "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)".

3.2.- Debido Proceso.

Que, el apartado 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los Órganos Jurisdiccionales, de tal manera que no se vea afectado el discurso normal del proceso convirtiéndolo en irregular. Por lo tanto, el debido proceso es una garantía para los justiciables y un deber de la Magistratura. Es un mandato constitucional, un deber de garantía independientemente de si las partes exigen o no. Y es que para las partes el presupuesto es que se les asegure el debido proceso y, por lo tanto, ellos no tienen la obligación de estar cautelando que el Magistrado cumpla con su deber.

y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo en la doctrina ha definido el Debido Proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el

sólo hecho de serlo, y que faculta al Estado a realizar un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal Juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo

exige que la resolución sea responsable, sino esencialmente justa El numeral 14) del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso resultando indispensable el respeto de este derecho para la constitución válida de un proceso, sin importar el tipo de procedimiento el estado en que se encuentre, ello en concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal Asimismo el Tribunal Constitucional ha establecido que "el Derecho de Defensa contiene en su seno dos principios relevantes del Derecho Penal: el Principio de Contradicción y el Principio Acusatorio, por el primero, se exige que exista una imputación del delito precisa y clara, que debe ser conocida por el procesado y que, finalmente, pueda ser oída en juicio; por el segundo principio, se tiene la vinculación del Órgano Jurisdiccional en observancia de la acusación fiscal y acorde a las normas que rigen el proceso penal peruano, así como que el ejercicio de la acusación será por órgano distinto al Juzgador.

3.3- Motivación de las Resoluciones Judiciales.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, tal como se recoge en el texto constitucional (artículo 139.5), no es solo un derecho de toda persona natural o jurídica a recibir de los órganos de la Jurisdicción una decisión debidamente justificada, sino que

constituye al mismo tiempo un principio que define a la función Jurisdiccional del Estado y, a su vez, una garantía instrumental para asegurar el cumplimiento de otros principios y derechos fundamentales en el marco del Estado Democrático.

En cuanto derecho, la motivación sustenta una posición jurídica de cualquier persona resolución judicial, mediante la cual estas pueden exigir del órgano judicial (obligado) una motivación razonable y objetiva que respalde, en forma coherente y con argumentos Suficientes, la decisión Judicial publica que contiene dicha resolución La no observancia de este derecho por parte de los órganos judiciales, habilita el ejercicio, primero, de los recursos al interior de los procesos judiciales y, legado el caso, permite a su titular, solicitar la nulidad de una sentencia o decisión jurisdiccional, ya sea a través del recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema o a través del proceso de amparo ante la jurisdicción especializada constitucional.

entidad que participa de un proceso o que es destinatario de una Como principio, la motivación resulta consustancial al acto jurisdiccional, el cual deja de ser tal Si una debida argumentación que legitime la autoridad del Juez en cada una de sus decisiones. Como ha escrito de manera categórica la Coviella, no existe jurisdicción sin motivación. La motivación pone en mano de las partes y del ciudadano en general la posibilidad del control del poder de los Jueces, quienes en las democracias actuales actúan como un poder delegado a quienes corresponde también deben rendir cuenta de sus actos. Como ha escrito Juan Igartua, en un régimen democrático, la obligación de motivar es un medio mediante el cual los Sujetos u órganos investidos de poder jurisdiccional rinden cuenta de sus decisiones a la fuente de la que deriva su investidura" De esta manera, podemos afirmar que no resulta

desacertada la redacción del artículo 139.5 de la Constitución de 1993 cuando se refiere a "los principios y derechos" de la función Jurisdiccional y entre ellos coloca a "la motivación escrita de las resoluciones Judiciales en todas las instancias"

De otra parte, la motivación de la decisión jurisdiccional es también garantía de otros derechos, esto es, sirve a la concreción o puesta en escena a otros derechos o principios propios de la función jurisdiccional. Así ocurre, por ejemplo, con el derecho a los recursos o a la pluralidad de instancia, en la medida que a través de la motivación los justiciables pueden controlar la actividad de la primera instancia, las como cuestionarla a través de los recursos que establece la legislación. En cuanto garantía, la motivación se ha convertido asimismo en un estándar objetivo para identificar públicamente la propia independencia e imparcialidad con que actúan los Jueces en los casos concretos. Como ha escrito Della Mónica: El Jue independiente e imparcial es el Juez que expresa las razones de su convencimiento y, consciente de que está resolviendo un conflicto de intereses, espera que, de la lectura del pronunciamiento adoptado en el caso concreto, las partes vean en él a un tercero absolutamente imparcial, no solo respecto fe de ms per a de la motivación en el actual, es administrativo, Sino de las propias oacovello pone de manifiesto la relevancia de la ido a n y según manifiesta, permite el control ciudadano de Estado y, a la vez, sirve de autocontrol al Prives de la motivación la colectividad juzga al juez y, al misino través de la motivación que el juez y motivación, justificación pasiones sus propios prejuicios latentes argumentación judicial se ha convertido en el núcleo de las garantías de 1ª judicial

3.4.- Facultades del Tribunal Superior.

cuero a lo prescrito en los artículos 409º y 4 25 del Código Procesal un guion conreare al

tribunal competente solamente para resolver la matea pugnaba y para declarar la nulidad absoluta O sustancial; asimismo socio valora independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pecinal, Documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmolación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio Sed Cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

Se ha establecido que el principio de inmediación desplegado en la actuación de os medios probatorios en audiencia de apelación permite el reexamen de la prueba personal.

La sentencia de vista, contendrá una decisión que versara sobre Declaratoria de Nulidad.

Confirmar.

Evocar la sentencia apelada.

Cabe precisar que la impugnación procesal se justifica por cuanto el error es propio de la actividad humana y la necesidad de someter a revision la actividad Jurisdiccional.

La instancia de grado permite a los sujetos legitimados el reexamen de un acto procesal o todo el proceso que de acuerdo a su postura le causa perjuicio, con el fin de lograr la nulidad, revocatoria o confirmación.

La facultad/deber de revisión, tiene su génesis en el reconocimiento de la instancia plural, y sus implicancias, tal como lo establece el Pacto de San José de Costa Rica: i) como un modo de ataque o impugnación de una resolución judicial y; mi) desde una perspectiva más amplia como el uso de cualquier mecanismo para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

En síntesis, nuestro ordenamiento procesal penal regula el recurso de apelación, con el objeto que una resolución de segunda instancia si fuera el caso, sustituya a la primera: permitiéndose identificar el doble grado de jurisdicción: plenitud de conocimiento y de decisión, sobre el fondo; en donde la actuación de la prueba es limitada, bajo cierta salvedad o excepción.

Conforme se puede advertir de los alegatos de apertura y de clausura esbozados por la abogada defensora, e agravio que expone es que se ha impuesto el pago de la reparación civil en dos Cuotas, TI cual es imposible para su patrocinado, ya que no cuenta con los recursos económicos para pagar de esa manera, solicitando se revoque en ese extremo y de se eje en tres Cuotas de S/. 600.00 soles cada una, por lo que en ese escenario y en Dase a principio de congruencia recurrar este Colegiado Superior se pronunciará única y exclusivamente respecto al mencionado cuestionamiento.

Por la Defensa Técnica del sentenciado B)

3.5 Pretensiones incorporadas, La defensa técnica del imputado en sus alegatos ha solicitado que se revoque el extremo de la reparación civil, respecto a la forma del pago de la misma.

Ávila.

b) Por el Ministerio Público.

Solicita que se confirme la sentencia venida en grado, ya que la misma se encuentra debidamente motivada y arreglada a ley.

En tal sentido, corresponde al Tribunal Superior determinar cuál de las pretensiones formuladas tienen sustento táctico, jurídico y probatorio, que amerite ser estimada.

CUESTIONES GENERALES

4.1- Delimitación del hecho ilícito.

El Ministerio Público en su requerimiento acusatorio incrimina al acusado B haber incurrido en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en mérito a los siguientes hechos históricos: el acusado viene emitiendo dolosamente el pago de las pensiones alimenticias devengadas en el Eypedighte Ne 0481-2009, sobre alimentos, en el cual se emitió sentencia, la cual se defensa que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada por el moto de S 320.00 soles, sentencia que fue reformada mediante resolución N° quince en la cual se ordena que cumpla con cancelar una pensión alimenticia mensual por el monto de S/. 500.00 soles a favor de su menor hija Nayell Antonella Pérez Mogollón.

Es así que con fecha veintiuno de enero de dos mil diecisiete mediante resolución N° sesenta, se aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por un periodo comprendido desde el diecinueve de octubre del dos mil catorce al dieciocho de marzo del dos mil dieciséis por la suma de SI. 8.500.00 soles, que le fue notificada mediante la constancia de notificación N° 19465-2017, y se le requiere que en el plazo de tres días cumpla con el pago correspondiente, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. Mediante resolución N° sesenta y tres, de fecha 28 de agosto del dos mil diecisiete se resuelve hacer el apercibimiento decretado y se remite copias certificadas al órgano persecutor.

Tip0 penal.

Como se ha señalado al inicio, los hechos antes descritos han sido calificados por el Ministerio Público como constitutivos del delito contra la Familia en la modalidad de

Omisión a la Asistencia familiar, así aparece consignado en el Auto de enjuiciamiento, en el auto de citación a juicio, como en los alegatos de clausura formulados por el Ministerio Público a nivel de juicio oral de primera instancia, ratificados en la audiencia de apelación de sentencia.

4.3 Configuración del tipo penal materia de imputación.

Omisión a la asistencia familiar Artículo 149 del Código Penal El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, Sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Es importante tener en cuenta que el ilícito en comento supone la infracción de los deberes de orden asistencial empero como se evidencia de la redacción normativa del injusto, dicha figura se refiere a un tipo penal de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo, Incumplimiento del contenido de una resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia; no se requiere verificar la acusación de estado perjudicial alguno, Data, por tanto, dar por configurado el supuesto de hecho, es decir, que exista previamente una intimación judicial y, luego el incumplimiento de lo ordenado del sujeto"; en consecuencia el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se configurará por el incumplimiento de la obligación alimentaria establecida en una resolución judicial, lo que implica que no es preciso que el agente omita cumplir con el pago total de la Supe impuesta por concepto de alimentos en sede civil, es suficiente el incumplimiento parcial de la obligación alimentaria fijada judicialmente, es decir es irrelevante para la configuración del tipo el monto efectivamente cancelado de las pensiones alimenticias devengadas a postino, SI ya se

Cometió la infracción de los deberes de orden asistencial en mérito de un mandato judicial previo.

En lo que respecta al elemento subjetivo del injusto, evidentemente estamos frente a un delito doloso, puesto que la existencia de una resolución judicial que contiene el tipo penal como presupuesto delictivo, Oda a que el Sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación y consecuentemente sabe y está informado de la exigencia que se le hace, por ello e incumplimiento no puede ampararse en un supuesto desconocimiento o negligencia el elemento Subjetivo se completaría con la sola decisión de no que realizar el pago, Independientemente si corresponde a motivos maliciosos o no Obstante tal posición doctrinaria no unánime en la jurisprudencia nacional, pues partiendo de que la define es del dolo, Ilo constituyen copulativamente el conocimiento a la licitud, el cual aflore en su consciencia y que el agente 0 tenga presente en el momento de actuar y a voluntad de decidir a comerle e dito penal (en este caso el actuar omisivo) resultaría necesito determinar el aspecto subjetivo en su conjunto para configurar e pena en comentario Por tanto, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar-previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo Cuarenta y nueve del Código Penal- requiere para su configuración de la concurrencia de los Siguietes elementos objetivos: Lagligaidn. alimentaria nacida de una resolución judicial debidamente notificada a a persona del obligado. El requerimiento de pago, efectuado personalmente al obligado a cancelar la obligación alimentan, con el apercibimiento de denuncia penal en caso de incumplimiento. E incumplimiento de pago. el que se verifica cuando luego de cumplido el plaz0 concedido para la cancelación, este no nace pego alguno, a cuenta de la liquidación materia de proceso. Y como elemento subjetivo entendido como el conocimiento pleno del agente sobre el requerimiento judicial y que a pesar de ello no

cumple con el pago de las pensiones alimenticias adeudadas.

V-FUNDAMENTOS ESENCIALES DEL A QUO

8 Juez de Primera Instancia, ha justificado su decisión, esencialmente, en los siguientes argumentos: Que el acusado B, al haber reconocido su responsabilidad penal y haber aceptado la pena solicitada, y habiéndose realizado e control de adecuación típica, de antijuricidad y culpabilidad, le corresponde aprobar el acuerdo, no siendo materna de valoración la prueba al respecto por el acogimiento del imputado a la conclusión anticipada, habiéndose producido una vinculación fáctica para el juzgador respecto a los echas tal como han sido imputados por el Ministerio Publico.

En relación a la determinación de la pena señala que el Ministerio Público no ha mocado ni acreditado que el imputado sea reincidente o habitual, pero existe una agravante común -a agraviada es menor de edad- por lo que resulta procedente una pena privativa de la libertad dentro del tercio medio de la pena dominada conforme lo establecen los artículos 45-Ay 46 del Código Penal, esto es/in año a dos de pena privativa de la libertad, pero al haberse acogido a la conclusión anticipada, la fija en un año nueve meses de pena privativa de libertad suspendida.

Respecto a la reparación civil, sostiene que, se ha verificado que el monto adeudado por concepto de pensiones alimenticias devengadas asciende a la suma de SI. 8.500.00 soles, pero debe descontarse la suma de S/. 3.000.00 soles, ya que el imputado ha realizado un depósito por esa suma de dinero. Además, fija como concepto de indemnización por a omisión del pago de alimentos en S/. 300.00 soles. Quedando como monto de reparación civil la suma de S/ 5800.00 soles, el cual deberá pagar en dos cuotas de S/. 2.900.00 soles.

VL- DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES EXPUESTAS EN SEGUNDA instancia

La abogada del sentenciado B en sus alegatos de apertura solicita que se revoque la sentencia en el extremo del plazo de la forma de pago, esto es, en dos meses la suma de Si. 2.800.00, lo Cual resulta un monto excesivo para su defendido, Maxime si según los articulo4546def Código Penal, se debe tener en cuenta sus carencias personales, sociales y economic considerado a finales en ese sentido se formuló la apelación, ya que no los Tiene otra carga familiar, por lo que solicita que dicho extremo pagar dicha reparación civil en tres o cuatro señala que el 23 de febrero del 2018, su patrocinado se o dos 45° y 46 de anticipada del proceso, siendo que de conformidad con los Código Penal, toda vez que de las generales de ley o hijos, no tiene u carencias personales, económicas y sociales, ya que tiene otros trabajo fij0, tiene trabajos eventuales. Sin embargo, no se defensa técnica, pare agraviada, por lo que el fiscal no acepta los términos de la que E año 00 por lo que el juzgador impone una pena suspendida y el pai 000.00 soles, Soles, manifestando que en dicha audiencia fueron cancelados S/. J. quedando restantes S/. 2.800.00 soles, los cuales fija que sean pagado cuotas, O Cual no puede ser pagado por su patrocinado, lo Cual n0 ruso Coherente con la realidad de su defendido, y se debe tener en cuenta que elena ido Viene cancelando la suma de S/. 500.00 soles, agrega que a la reina se une cancelado S/.4.000.00 soles, quedando restantes S/. 1.800.00 soles, por lo que solicita que sean pagadas en tres cuotas de S/. 600.00 soles cada una, a erectos de poder cumplir con su obligación y no se le de ingreso al penal, puesto que de producirse esto, se estaría atentando contra el interés superior del niño, a no poder cubrir dicha liquidación y no poder cumplir con su deber de padre.

conclusión

Cuotas. En sus alegatos el tiene hijos 5.800.0 E representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura considera que la sentencia venida en grado se encuentra-arreglada a derecho ya que se ha valorado los medios que han sido actuados en la audiencia de juicio oral, más aún si se tiene en cuenta que es una sentencia de conformidad relativa, respecto de la responsabilidad penal. Por lo cual solicita que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos sus extremos. En Sus alegatos finales sostiene que se debe tener en cuenta que de los S/. 1.800.00 soles, estas datan de un periodo de liquidado de pensiones alimenticias que data de diecinueve de octubre del dos mi catorce hasta 18 agosto de dos mil dieciséis, periodo largo, motivo por el cual se Señaló fue el resto sea cancelado en dos cuotas, ya que en la sentencia de Conclusión anticipada solo se canceló la suma de S/. 3.000.00 Soles, hasta la fecha no se ha pagado el integro de la reparación Civil, pese a haber un apercibimiento expreso en la sentencia de conformidad relativa, esto es, reparar los daños Ocasionados por el delito, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena, no cumpliendo las reglas de conducta la parte sentenciada, por lo cual solicita que la misma sea confirmada.

Vil ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO

Se puede advertir de los alegatos de apertura y de clausura esbozados por la Defensa técnica, su pretensión es que la resolución venida en grado sea revocada en el extremo del modo de pago de la reparación civil, esto es, el pago de la reparación civil en dos cuotas de S/. 2,900.00 soles y reformándola se cancele dicha reparación civil en tres o Cuatro Cuotas, por lo que en ese escenario y en base al principio de congruencia recurrar este Colegiado Superior se pronunciará única y exclusivamente respecto al mencionado cuestionamiento.

En relación al pedido de la defensa técnica en torno al fracciona de pago en dos o más cuotas

de la reparación civil.

7.1.1.-La reparación civil.

El Tribunal Superior invoca en este ítem el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, cual es concebido como el deber de proteger y privilegiar los deberes de los niños, conlleva una diversidad de opiniones en la doctrina acerca de si esa protección es absoluta, esto es, prevalece sobre todos los demás derechos relativos, ya que la propia Convención establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden ante determinados intereses colectivos y a los individuales de terceros. Estando al perjuicio que ha producido el sentenciado B con su actuar delictivo, incide de manera negativa en los aspectos: moral, psicológico y económico con afectación al desarrollo integral de su menor hija C.

Del deber de reparación civil, lo previsto en el artículo 92 del Código Penal establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, del mismo modo el artículo 93 del Código Glosado cuerpo legal indica que la reparación comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y a indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en este sentido la reparación civil debe fijarse en forma prudencial, para lo cual debe verificarse el grado de lesividad del bien jurídico tutelado, así como el resarcimiento por el daño causado, es decir que las proporciones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil deben surgir de una valoración objetiva del daño y del perjuicio material y moral causados al agraviado.

En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, la única forma de responsabilidad civil admisible es el pago de las pensiones alimenticias devengadas adeudadas con el correspondiente pago de la indemnización pertinente, en tal sentido, en el presente caso

existen parámetros objetivos para Cuantiar el monto de la reparación civil, para ello se tiene la existencia de la resolución numero sesenta emitida por el Juzgado de Paz Letrado, en el que se deja establecido que el monto adeudado asciende a la suma de ocho mil quinientos soles S/. 8.500.00, aunado a ello, consideramos que el monto indemnizatorio establecido por el A quo-esto es trescientos soles- es proporcional y razonable al caso en concreto.

La resolución impugnada es una sentencia de conformidad relativa, esto es, que el procesado se ha sujetado a la conformidad parcial, por la cual, al haber aceptado su responsabilidad penal, el A quo, determina que la sanción penal no sea de carácter efectiva, sino de carácter suspendida.

En ese contexto y luego de haber realizado un análisis prolijo de todos los medios de prueba obrantes en el presente Expediente y asimismo de las alegaciones esbozadas por las partes procesales en audiencia de apelación; esta Sala Superior considera que lo alegado por la abogada defensora del procesado no se condice con los actuados y es que de los agravios esbozados en audiencia de Segunda Instancia se advierte, que según la abogada el saldo deudor de la reparación civil es de S. 1.800.00 soles. ya que alega que su patrocinado en audiencia de Primera y postero s cada al 05 a realizado dos depósitos judiciales por la suma des a sancha entregó un depósito judicial por la suma de S. 3000.00 a restar dichas sumas de dinero a la reparación civil on9na 5800.00 soles, se teme que el saldo que adeuda el procesa00 es ce 4800 00 soles peno0 comprendido de los devengados datan del periodo de ml catorce al dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, ello, este Colegido Superior advierte que hasta la techa Cuero anos del débito alimentario, tendiendo como referencia el primer mes su 0equicacion, es decir, el diecinueve de octubre del catorce.

7.1.2-Sobre el fraccionamiento de la reparación civil.

La defensa técnica del imputado objeta cuestiones de carácter económico en las cualidades del imputado, conforme al artículo 45 y 45 A 0e código penal, que, a consideración de este Colegiado Superior, Si se encuentra a0ecuada regiamente la pena conforme al artículo 57 y de acuerdo al parámetro establecido en el artículo 149 del Código Penal, el Cual establece una pena privativa de libertad no mayor de tres años, al haberse fijado la pena de un ano nueve meses. Estando ello, que tiene correlación con el débito alimentan Primigenio de S. 8.800.00 soles, estando a ello, la aplicación del derecho pena prima como conclusión Anticipada del Procedimiento una impedida alternativa de solución de conflictos, se ve reflejada en la calidad de pena suspendida y no en una de pena efectiva, lo que hubiera correspondido, en caso no se hubiera Saetado a a sentencia con tomada, aunado que de por medio se encuentra en salvaguarda el interés superior de la menor Nayelli Antonella Pérez Mogollón, ya que como bien lo ha retando la defensa técnica, al estar recluso no podría cumplir cabalmente con el pago de las pensiones alimenticias, Ido cual afectaría directamente a la menor.

En ése/sentido, si se parte de la lógica de la defensa técnica del imputado, respecto a la prórroga del pago de la reparación civil, en tres o cuatro cuotas, si se tiene referencia dicho cinteo, las mismas -cuotas- ya han operado, teniendo en consideración lo que ha decidido el Juez de Pónmela instancia, es decir, si el A quo hubiera ordenado el pago del débito de la reparación civil en tres cuotas, éstas ya se hubieran cumplido el veintitrés de marzo. el veintitrés de abril y el veintitrés de mayo del dos mil dieciocho.

La Instancia Superior también considera que el imputado B ha tenido el tiempo justo y hasta

excesivo para poder regular su comportamiento conforme a los cañones de la legitimidad, no obstante, al encontrarnos próximos al mes de setiembre, solamente se advierte que, de la suma debida, esto es, S/.5800.00 soles, hasta el acto de audiencia, el imputado B solamente ha pagado la suma de S/. 1000.00 soles a través los Boucher de depósito judicial N° 2818069100797 y 2018069103664-folios 37 y 85 respectivamente, quedando un saldo de S/, 4.800.00 soles, sin embargo

se debe tener presente que, de forma mediana, este se encuentra cumpliendo con el pago de alimentos devengados, como parte de la obligación en su condición de padre, no obstante, se tiene que al tratarse de la subsistencia de una menor de edad y estando al periodo razonable y proporcional que par sido concedido por el Juzgador de Primera Instancia, en tanto, se va determinado con su conducta de aceptación de responsabilidad penal, que establecimiento penitenciario, es por ello que ha debido de premunirse de necesario con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial, ello es, a consecuencia propia de la predictibilidad y seguridad jurídica, lo Cual de0e Cumplirse en Forma irrestricta, ya que también es parte del debido proceso y estricta penal el que se ejecute exitosamente la fase de ejecución del sanción, por lo que este Colegiado Superior considera que la sentencia venida grado, se encuentra conforme a derecho, aunado al hecho indicador que Condenad0 no probado alguna causa de justificación, que ante una cuestión e Carácter culposo no haya cumplido con acatar el mandato judicial, sin embargo, aspecto de carga familiar, situación económica, trabajo estable o no estable que a argumentado la defensa técnica del sentenciado al no ser materia de dilucidación Vía materia de apelación y menos aún en estadio de ejecución de sentencia, en tanto que las reglas procedimentales son distintas a las de la reanálisis de determinación judicial de la pena.

CONCLUSIÓN

A Consideración de la Sala Penal, la sentencia impugnada es conforme a derecho y posee plena correspondencia con el mérito de los actuados en el Juicio Oral, que han conllevado a acreditar la responsabilidad penal y de esa forma se ha regulado el monto indemnizatorio y el plazo razonable para su cancelación total.

DECISIÓN

Por las razones antes señaladas, con las facultades que confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas sustantivas y procesales aplicables al caso, la Sala Penal de Apelaciones de Tumbes, por unanimidad, RESUELVE:

I. confirmar la resolución número cuatro de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho en el extremo cuestionado, esto es, la reparación civil, en tanto los demás ámbitos no han sido cuestionados. La confirmaron en lo demás que contiene; y IR NOTIFÍQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes y remítanse los actuados al juzgado de origen para su ejecución.